

FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Trabajo Integrador Final

El Poder Judicial y el discurso

CO-AUTORES:

Julián Saldarini

Legajo: 27684/8

Mail: julisaldarini@gmail.com

Tomás Urrutia

Legajo: 27483/1

Mail: tomasurrutia1997@gmail.com

DIRECTOR:

Vidal, Nicolás

FECHA DE PRESENTACIÓN:

Noviembre, 2021

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación tiene la intención de analizar cómo se da el proceso de recepción del discurso judicial, y qué sentidos se construyen a partir de este en las personas que atravesaron procesos penales en la justicia de la provincia de Buenos Aires. Para esto se trabaja con el análisis lingüístico de las sentencias escritas, usos del lenguaje y prácticas no verbales que tienen lugar en el marco de un juicio dentro del fuero penal.

PALABRAS CLAVE:

Sistema Judicial; Comunicación; Poder; Discurso Judicial; Lenguaje Judicial; Recepción; Resignificación.

AGRADECIMIENTOS

A nuestros padres, por el esfuerzo, por el cariño y por confiar en nosotros durante todo este tiempo.

A familiares, amigos y amigas, por acompañar todo el proceso.

A las personas que cruzamos en este recorrido, que nos ayudaron a que sea más sencillo.

A Nicolás, por su buena predisposición, sus aportes y su facilidad para serenar en momentos de crisis.

A los entrevistados, que de una forma u otra compartieron su historia de vida y nos enriquecieron personalmente.

A Camilita, que, con la compañía de Merlín, nos aguantó en este recorrido entre mates y extensos debates.

A Mady, que hubiera querido estar acá.

A la Universidad pública, gratuita, laica y de calidad, por darnos la posibilidad de formarnos no solo académicamente sino como personas.

Índice

Introducción.....	4
Antecedentes.....	7
Objetivos generales y específicos de la investigación.....	10
Herramientas teórico conceptuales.....	11
Métodos y técnicas.....	17
El discurso judicial.....	19
Los sentidos de Verón y el poder de Van Dijk.....	20
Lo que no se dice también reproduce poder.....	22
La difícil conceptualización de justicia.....	24
El lenguaje: la materialización del discurso judicial.....	27
¿Por qué se utiliza este lenguaje?.....	29
El análisis de las sentencias.....	33
Terminología propia y formalidades.....	35
Verbos y términos de difícil comprensión.....	37
Estructura y redacción confusa.....	39
Términos del latín, siglas, artículos y abreviaturas solo para entendidos.....	44
La sentencia como género discursivo.....	48
Géneros discursivos.....	49
¿Por qué las sentencias penales constituyen un género en sí mismo?.....	51
La importancia de un lenguaje más accesible.....	54
Procesos de recepción del discurso.....	57
Principio de análisis.....	59
Declaración indagatoria y la espera eterna para llegar a juicio.....	61
Juicio oral.....	64
Sujetos de derecho.....	68
Acceso a la justicia como derecho.....	70
El acceso a la justicia.....	70
Específicamente, ¿qué pasa con los usos del lenguaje?.....	74
Resignificación y (re)construcción de sentidos.....	76
Reflexiones finales.....	79
Referencias bibliográficas.....	81

Introducción

En el presente trabajo de investigación se va a dar cuenta, y analizar, la formas en que las personas implicadas en procesos judiciales; reciben, recepcionan y se apropian de los sentidos construidos a partir del discurso judicial. En relación a esto, se considera fundamental abarcar las diferentes maneras en que este tipo de discurso se manifiesta, ya sea oral, escrito, y sus formas no verbales.

Todo lo consignado en el presente TIF quedó supeditado a las incertidumbres propias que trajo consigo la pandemia causada por el virus SARS-COV2, lo cual implicó cambiar ciertas formas de proceder, en términos metodológicos, para llevar a cabo el cierre de la experiencia en la universidad.

Resulta una temática muy presente en la agenda de medios y redes sociales, pero, su mera presencia no significa un pleno entendimiento, sino que existe un distanciamiento en la comprensión de sus términos.

Existe una multiplicidad de formas para acceder a este tipo de mensajes, un universo muy variado de personas está expuesta a usos del lenguaje que no siempre comprende. Ya sea a través de noticias sobre sentencias, resultados judiciales, leyes, resoluciones o procesos.

El foco de atención está puesto en las personas que atravesaron procesos penales. Considerando que en principio parecería un lenguaje solamente para entendidos, interés pensar qué es lo que sucede con la persona imputada. Partiendo de que son sujetos de derechos, no sólo un número de legajo, contemplando sus sensaciones, qué les pasa internamente, y cuáles son las implicancias físicas, psicológicas y sociales que tiene dicho proceso.

Interesaba saber cómo es la recepción del discurso judicial, para los imputados, y a partir de esto, si se configuraba como excluyente o perjudicial para sí mismos en el marco de un proceso, que los tiene como actores y los interpela directamente. Además, si podría derivar en una resignificación de cómo construyen la noción de justicia y el acceso a ella.

Se eligió el Fuero Penal porque es dentro del ámbito judicial en el cual pareció de mayor trascendencia los usos del lenguaje y/o términos más extraños, por la implicancia directa que tiene en los sujetos y el proceso al que se enfrentan.

Se realizó el recorte de La Plata, provincia de Buenos Aires, porque interpela a quienes realizaron este trabajo como comunicadores, y por una cuestión de accesibilidad, ya que es el territorio en el cual vivimos.

El recorte para los sujetos entrevistados, en un primer momento, era que hayan sido juzgados en la justicia provincial platense, accediendo a ellos a través del Patronato de Liberados. Esto supuso el primer problema de la investigación, ya que la institución no dio las respuestas esperadas.

Nunca se pudo entablar contacto telefónico con ellos, tan solo una vez dijeron que iban a contactarse a través de los medios oficiales. Sus oficinas, en el marco de la pandemia, permanecían cerradas. Más allá de eso, se logró dar con una de las personas encargadas en La Plata, pero, si bien inicialmente mostró buena predisposición, después, no dio más respuestas.

Frente a esto, en el marco de una pandemia que obligó a modificar la forma de vida, trabajo y organización de todo mundo, se trabajó con los contactos que brindó la extensión universitaria para acceder a los entrevistados.

A partir del primero, se fue creando una cadena entre quienes accedieron a compartir su historia para la investigación, y gente de su confianza que entraba dentro de los parámetros del TIF. Por una cuestión de privacidad los mismos solicitaron que sus nombres sean cambiados.

Para ser fieles al primer recorte, lo referido al análisis de las sentencias judiciales fueron extraídas del sistema de acceso público de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Se trabaja desde una perspectiva interdisciplinaria, con la comunicación social como columna vertebral, además de análisis del discurso, el análisis crítico del discurso, etnografía, sociología, filosofía del derecho, lingüística, teorías de la recepción, etc. Es imposible circunscribir el trabajo integrador final que se planteó, exclusivamente a un campo teórico.

En el primer capítulo se define y caracteriza al discurso judicial, a partir de teorías del discurso, los contextos en los que circula y los sentidos que genera. Además, mediante diferentes miradas teóricas se definirá a un concepto particular como es el de justicia.

En el segundo capítulo se habla del lenguaje jurídico/judicial como la forma en que el discurso se materializa y se indaga en su utilización. Se lo detalla, se destacan sus principales funciones y ejemplifican razones de su uso.

En el tercer capítulo se hace un análisis exhaustivo de las sentencias judiciales para dar cuenta de las complejidades que las mismas poseen a la hora de su comprensión. Se expone con ejemplos concretos, diferentes particularidades que hacen que la comunicación no se dé de manera eficaz.

En el cuarto capítulo se explica cómo y por qué las sentencias penales constituyen un género discursivo en sí mismo.

En el quinto capítulo se resalta la importancia de lograr un lenguaje que aporte más claridad en el ámbito y el tipo de textos analizados.

En el sexto capítulo se analiza el proceso de recepción del discurso judicial sin perder de vista las condiciones contextuales de formación, producción y reproducción de este. Así también como de las personas que atravesaron procesos penales, delimitando los delitos, sector socioeconómico, sin caer en generalidades.

En el séptimo capítulo se trabaja, por un lado, qué es el acceso a la justicia y cómo este se ve comprometido. Por el otro, a partir de las experiencias de los entrevistados, se busca establecer cómo las personas que atravesaron procesos penales, otorgaron nuevos significados a su propia noción de justicia.

La Plata, noviembre de 2021

Antecedentes

Al momento de la búsqueda de antecedentes referidos a la temática escogida se encuentran algunas dificultades. En un primer momento no se hallaron trabajos, artículos o textos que vinculen los conceptos elegidos como eje en relación con los variados procesos de comunicación que están presentes en el marco de cualquier sociedad.

En la conformación de este estado del arte se advierte que, en su mayoría, los trabajos elegidos están pensados, investigados y escritos desde una perspectiva del derecho. Quienes los realizaron y los medios, a través de los cuales fueron publicados, también son parte del ámbito jurídico.

Para poder desarrollar la investigación y poner en diálogo la temática elegida, se recolecta una serie de textos en donde algunos conceptos, ideas o postulados son puestos en valor.

Del artículo de Erika Saccucci y María Paula Ávila Castro, “Análisis del discurso de la judicialización de cuatro conflictos ambientales en Córdoba”, se toma un ejemplo de metodología de trabajo donde se emplea un análisis del discurso dentro de la práctica judicial y sus distintas instancias.

También, como la noción de lo discursivo no es solamente el lenguaje verbal y escrito:

El discurso jurídico es un ‘discurso altamente codificado, expresado a través de símbolos tendientes al desplazamiento permanente de los conflictos hacia los lugares menos visibles’. Lo discursivo no está formado sólo por palabras, sino –como afirma Cárcova– ‘es también comportamientos, símbolos, conocimientos, es lo que los jueces interpretan, los abogados implementan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan y los doctrinarios critican’. (Saccucci & Ávila Castro, 2020)

Del texto “La semiótica como teoría del discurso jurídico” de Juan Enrique Segura Vásquez (2007) se recupera la descripción de los seis tipos de lenguaje jurídico que son importantes para el estudio del derecho, con la finalidad de poder analizar, la diferencia y los porqués con el lenguaje judicial. Estos son:

El lenguaje normativo o prescriptivo del legislador; el lenguaje de los jueces; el lenguaje de los funcionarios; el lenguaje del dogmático del derecho que actúa como metalenguaje; el lenguaje de la teoría y sociología del derecho; el lenguaje valorativo del derecho. (Segura Vásquez, 2007, pág. 267)

Esto servirá para poder establecer la diferencia de carácter entre jurídico y judicial, entendiéndolo como una continuidad, incluso de mayor amplitud, con implicancias sociales que interpela a los sujetos en el mundo real.

En el texto de Edgardo Gustavo Rojas, “Archivo y lenguaje judicial: reflexiones en torno al uso de la forma “enervar” en el sistema judicial argentino”, se encuentra esta distinción y se utiliza como un primer antecedente con esta idea: “suelen diferenciarse el lenguaje legal, legislativo o parlamentario, mediante el cual se crea la ley, y el lenguaje judicial o jurisdiccional, mediante el cual aquella es aplicada” (Rojas, 2013).

Del texto “Ética, política y escritura de sentencias judiciales” de Ernesto Domenech se resalta el postulado del autor sobre las formas en que se escriben las sentencias, donde se ponen en juego la selección del lenguaje y la estrategia de escritura.

Estas implican actos de poder de los jueces y los modos cómo lo ejerce y “no solo se ponen en juego reglas gramaticales y ortográficas del lenguaje, sino reglas éticas que se inscriben en una ética judicial y política (en tanto evidencian un modo de ejercer poder)” (Domenech E. E., 2012)

Se toma su recopilación de características de algunos tratados internacionales para una sentencia éticamente bien escrita y políticamente republicana: “el uso de términos sencillos y comprensibles; la ausencia de términos intimidatorios; una sintaxis clara; Una estructura sencilla; sin tecnicismos innecesarios; Concisión” (Domenech, 2012, p 211).

En esta línea, se selecciona el artículo de María Carmen De Cucco Alconada, “¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico” (De Cucco Alconada, 2016) para recuperar las principales falencias que detectan los letrados a la hora de redactar sentencias en el marco de la justicia de la provincia de Buenos Aires.

Del texto “El lenguaje claro en el ámbito jurídico”, de Mónica J. Graiewski, es interesante para repensar cuál es la mayor dificultad que deben atravesar las personas que no son especialistas en derecho para entender las sentencias.

Del texto “Acceso a la justicia y marginación judicial. Un acercamiento al problema” de Marianela Pinzás, se adhiere a la proposición de que para los pobres la ley se expresa en un lenguaje extraño:

Esto es cierto en dos sentidos. La ley opera en un lenguaje extraño que se suele asociar con la injusticia del régimen colonial, por lo que resulta doblemente ajena a quienes no

tienen acceso a ese lenguaje. En segundo sentido, la mayoría de los conceptos fundamentales de la ley, incluyendo nociones de identidad y relación de causalidad en sentido legal, normalmente resultan extraños a los marcos de referencia que utilizan las comunidades locales (Pinzás, 2012).

La ley se expresa en un lenguaje extraño no solo para los pobres sino, en mayor o menor medida, para la totalidad de la sociedad que no tiene formación en derecho.

Objetivos generales y específicos de la investigación

Objetivo general

-Analizar los procesos de recepción y resignificación de los textos-discursos judiciales por parte de personas que hayan atravesado procesos judiciales, para comprender cómo se representan el acceso a la justicia y los procesos que a ella se le asocian en la ciudad de La Plata.

Objetivos específicos

-Identificar qué formas, conceptos o términos se podrían configurar como ajenos a los usos cotidianos del lenguaje para las personas que no son especialistas en léxico jurídico.

-Dar cuenta de los fundamentos del uso de este tipo de lenguaje.

-Analizar las formas y condiciones de recepción del discurso judicial en personas vinculadas a procesamientos penales.

-Observar si las formas y condiciones de recepción del discurso judicial afecta o compromete el acceso a la justicia.

-Mostrar si se resignifica el concepto y noción de Justicia a partir de las formas de recepción del discurso judicial.

Herramientas teórico conceptuales

Se tuvo en cuenta las nociones de comunicación, discurso, lenguaje, poder, recepción y sistema judicial entendiéndose como conceptos dinámicos que están presentes y construyen a la sociedad.

Nunca es sencillo definir la comunicación. No es correcto reproducir el modelo *Emisor - Mensaje - Receptor*, de carácter instrumental, lineal, con principio y fin, es decir, un proceso simple, unidireccional, con actores pasivos.

Héctor Schmucler sostiene que “resulta estrecho considerar exclusivamente los fenómenos localizados en el clásico esquema emisor-canal-receptor para entender la significación que adquieren los mensajes que circundan al hombre” (Schmucler, 1984).

Siguiendo a los autores Martín y Badenes, es un proceso o práctica cultural entendiéndose como un fenómeno social, como una suerte de objeto, multidimensional y en permanente construcción desde distintos saberes, como un “proceso de contacto y relaciones entre los seres humanos” (Martín & Badenes, 2009, pág. 2).

La comunicación es la cultura, está inscripta dentro de ella, no son dos esferas separadas. Esto lleva a repensar la forma de actuar de los sujetos y entender las prácticas sociales.

En términos de Mattelart, entender a la comunicación como un proceso dialógico donde las verdades se desprenden de la subjetividad, “se vuelve una cuestión de producción y no solo de reproducción” (Martin & Badenes, 2009, pág. 11).

La comunicación es *producción social de sentidos*, condicionantes y condicionados, que forman un entramado, una red, siguiendo a Verón, que es la cultura. En todo proceso de comunicación los sentidos construidos, forman parte de un entramado infinito de significaciones y muy variadas estructuras, a través de las cuales se organiza la sociedad.

No se puede perder de vista, que la comunicación, mediatizada o no, de forma instrumental o tecnológicamente, siempre es un fenómeno social contextualizado. “Siempre forma parte de contextos sociales estructurados de varias formas y que, a su vez, tienen un impacto estructural en los actos comunicativos” (Thompson, 1998).

En esta producción y reproducción de sentidos, tienen lugar, e influencia, las relaciones de poder propias de los vínculos humanos. El carácter performativo de identidades, subjetividades, formas de pensar y actuar, que tiene la comunicación deja al descubierto estas formas del ejercicio del poder naturales.

Entender que la comunicación es cultura, que es constitutiva de los vínculos humanos, que moldea subjetividades, que produce y reproduce sentidos y estructuras de poder, interesa para, en el marco del proceso judicial, ver qué implicancias y consecuencias tiene ésta.

La conceptualización en la que se hará mayor énfasis es la noción de discurso. En varias de sus definiciones se remarca el rol de lo social. El discurso no puede quedar aislado, sino que está enmarcado en una sociedad que lo hace dialogar y lo moldea.

Marc Angenot en “El Discurso Social” lo define como: “Todo lo que se dice y se escribe en un estado de sociedad, todo lo que se imprime, todo lo que se habla públicamente o se representa” (Angenot, 2010, pág. 21)

Calsamiglia y Tusón: “Hablar de discurso es hablar de una práctica social, de una forma de acción entre las personas que se articula a partir del uso lingüístico contextualizado, ya sea oral o escrito” (Calsamiglia & Tusón Valls, 1999, pág. 15).

Agregan que es “complejo y heterogéneo, pero no caótico”. Esto se debe a los diversos modos de organización al manifestarse, los diferentes niveles en su construcción (formas lingüísticas y extralingüísticas) y las modalidades en las que se expresa (oral, escrita).

El discurso judicial produce y reproduce sentidos que son propios de su ambiente que hacen también que sea particular. En relación a esto, Calsamiglia plantea que abordar el discurso significa “adentrarse en un entramado de relaciones sociales, de las identidades y de los conflictos” (Calsamiglia & Tusón Valls, 1999, pág 16).

En la teoría de los discursos sociales, el discurso es un recorte que los analistas hacen en ese proceso infinito que es “la semiosis social” (Verón, 1993). Ningún texto nace desde cero, todo tiene una continuidad y todo va generando sentido.

El sociólogo reposa sobre una doble hipótesis. Toda producción de sentido es necesariamente social, “no se puede describir ni explicar satisfactoriamente un proceso significativo, sin explicar sus condiciones sociales productivas”. Y, también, “todo fenómeno social es un proceso de producción de sentido” (Verón, 1993, pág. 125).

“La mayor parte del discurso jurídico yace fuera de los enunciados normativos, está vivo y fluctuante en su interpretación, en su aplicación y en su enseñanza en los distintos ámbitos” (Saggese, 2010, pág. 342) Lo que está por fuera de los enunciados normativos, estos distintos ámbitos, es lo que se considera por (discurso) judicial.

Susana Frutos lo caracteriza como:

Un discurso en situación, que decreta, sanciona, verifica, comprueba. Se trata de un discurso con una clara finalidad de transformación de cierto orden de cosas en la relación entre las personas y con una orientación que privilegia la acción, que indica y ordena cómo han de modificarse las relaciones humanas (acorde a la ley), que muestra con claridad cómo el lenguaje puede ser del orden del hacer. (Frutos, 2004, pág. 5)

El lenguaje es “un conjunto de señales y signos que sirven para comunicar algo”, configurándose como la dimensión material del discurso”¹. Es imposible aislarse de los sentidos circundantes y esbozar un lenguaje completamente objetivo. Lo que se dice contiene arraigado previos sucesos sociales que lo configuraron.

Iván Ríos Hernández, rastrea y esboza tres particularidades que son interesantes. Primero, considera que “el lenguaje puede interpretarse como un sistema compuesto por unidades (signos lingüísticos). Segundo, que “la adquisición y uso de un lenguaje por parte de los organismos posibilita en estas formas peculiares y específicas de relación y de acción sobre el medio social. Tercero, también establece que “el lenguaje da lugar a formas concretas de conducta, lo que permite su interpretación o tipo de comportamiento”. (Ríos Hernández, 2010, pág. 5)

En el libro “La información como discurso” Alejandra Valentino y Claudia Fino sintetizan y se refieren al lenguaje en un proceso más abarcativo:

Hablar una lengua no significa usar oraciones gramaticalmente correctas, sino que hablar y/o entender una lengua implica un conocimiento de los múltiples discursos que la conforman, usar el lenguaje significa, nada más y nada menos, que interactuar con el otro por medio de discursos. (Valentino & Fino, 2016, pág. 7)

El lenguaje está hallado en un tiempo y espacio, materializa formas de pensar, está cargado de sentido y produce otros.

Los usos de este implican asimetrías, diferencias y disputas de poder; en tanto producto social que habita en todos los niveles de la relación humana, grupales y en los procesos sociales

¹ Recuperado de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/prepa3/Lenguaje.%20Lengua%20y%20Habla.pdf

más amplios. No olvidando que es de carácter relacional, es decir “recíproco y constitutivo de una relación más o menos desequilibrada” (Redorta, 2005, pág. 34)

Hugo Cesar Moreno (Moreno, 2006) afirma que la posibilidad del lazo social está dado por el poder, en tanto relaciones de fuerza y la imposición de unos sobre otros implica una arbitrariedad. No es estrictamente físico esta relación de fuerza, al contrario, resulta casi en última instancia de esa forma.

Las relaciones de fuerza, en tanta de poder, asimétricas, diferenciales, son fundadoras de los sentidos que circulan en el entramado social.

Pensando las formas en las que el discurso judicial interpela a las personas que han atravesado procesos penales, es el poder simbólico, *cultural*, según Thompson², el cual se entiende como de carácter fundacional.

El poder no se ejerce como fuerza, sino como sentido, la dominación se da en tanto relación de conocimiento, de comunicación. Los procesos de dominación social, señala Saintout, son procesos en los que una clase o sectores de clase, hegemonizan en la medida en que representan intereses que también reconocen como suyos las clases subalternas. (Saintout & Ferrante, 2006, pág. 22)

Los sujetos están constantemente inmersos en un proceso de producción y reproducción simbólica que modela los modos en los que vivimos individual y socialmente, mediante algunos recursos, lo que Bourdieu llama *capital cultural*.

Estas acciones simbólicas, dan lugar a formas de expresión y organización social, construcción de identidades, subjetividades y otras múltiples maneras de significar. Hay algunas instituciones como la justicia, en sus variadas formas de materializarse, están construidas social e identitariamente bajo el ejercicio de un poder, con una acumulación de recursos simbólicos histórica y variada.

Las formas en las que se construyen, en su carácter teórico, estas nociones de poder, comunicación, cultura y sociedad tienen que ver con ciertos quiebres y rompimientos que se fueron dando en la década del 70 y 80. Lo nuevo en los procesos de recepción o en algunos

²Ver Thompson, J. B. (1998). Comunicación y contexto social. En J. B. Thompson, *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación* (pág. 26). Barcelona: Paidós.

planteos sobre los públicos, es la noción de resistencia (Saintout, 2006, pág. 22), construida desde un nuevo enfoque teórico sobre el poder en tanto constitutivo del lazo social.

Con el correr de los años la pregunta de los estudios de recepción ha ido cambiando, abandonando la cuestión de los públicos, al menos específicamente, para incorporar a la comunicación en tanto construcción social de sentido.

Los procesos de recepción se entienden como, justamente, procesos donde la audiencia (en estudios referidos a los medios de comunicación) construye significado a partir de la exposición a ciertos mensajes.

Los receptores tienen la capacidad de desarrollar tácticas de resistencia, siguiendo la teoría crítica, y crear significados, o resignificar ciertos mensajes, de acuerdo a sus necesidades sociales y emocionales. Estas son, entre otras cosas, parte del contexto de recepción de los mensajes.

Se dé bajo una forma secuencial o no, los procesos de recepción son fundamentalmente socioculturales e implican dos niveles. Uno, de carácter más amplio y abstracto, el de la ideología, la economía, la cultura. Y otro más concreto donde se realizan las interacciones humanas.

Esto trae consigo la producción de sentidos posterior, pero incluida también dentro de los procesos de recepción. Una producción que puede construir sentidos nuevos, modificar o criticar, los ya establecidos. Esto es la resignificación, la capacidad de darle a un signo un nuevo significado, con toda la carga simbólica propia de quien o quienes lo hagan.

El Sistema Judicial es un entramado de instituciones y variedad de componentes del Poder Judicial, que se rigen bajo la correcta aplicación de las leyes. Aquí el concepto de justicia no está claramente definido, pero son estas instituciones y componentes su forma de materializarse.

Es necesario remarcar la distinción que hace Alejandro Vítors, acerca del ámbito jurídico y lo judicial: “una situación o hecho perteneciente o relacionado con el mundo del derecho o las leyes es jurídico, mientras que una situación o hecho relacionado con los jueces y tribunales de justicia es judicial”³

³ Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/participacion/cartas/20141116/54419929304/juridico-y-judicial.html>

Según el portal oficial del Estado Argentino: “el sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias”. Además “integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura”.⁴

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

El Sistema Judicial es la estructura que se encarga de la administración de justicia. Su principal función es dirimir conflictos sociales. Para el libro de Apuntes sobre el Sistema Judicial: “es quien opera como garante final de los derechos fundamentales, a través del control de los poderes públicos y de la protección de los ciudadanos”.⁵

Teniendo esta noción general de cómo se organiza el Sistema Judicial y considerando sus principales funciones, es aquí donde se va a intentar llegar a una definición de justicia para ver cómo se desarrolla en un posterior análisis.

⁴ Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina>

⁵ Recuperado del libro Apuntes sobre el sistema judicial y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina. <https://www.mpf.gov.ar/Institucional/Funciones/ESP.pdf>

Métodos y técnicas

Este trabajo de investigación se basa en el enfoque cualitativo, usando como métodos, el análisis del discurso (AD) y el biográfico. Esto para pensar el por qué y el cómo, más que dónde o el cuándo, pretendiendo mayor calidad y profundidad en la muestra, más que cantidad. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006)

Esta metodología cualitativa busca interpretar, describir y analizar, abordar micro procesos para llegar a resultados, asocia elementos utilizando distintas categorías que se acercan a lo distintivo: con ello se intenta comprobar y verificar una serie de repeticiones con la finalidad de alcanzar a esto que es diferente. (Cammertoni, Sidun, & Viñas, 2020)

Considerando que las herramientas metodológicas tienen que elegirse con un alto grado de intencionalidad en tanto van a ser fundamentales para la construcción, no solo del objeto de estudio, sino también del resultado al que se quiere llegar.

En tanto perspectiva teórica-metodológica que aborda los discursos como espacios de formación subjetiva, analizando la incidencia del sujeto y su contexto, el Análisis del discurso es considerado “como una práctica interpretativa que implica una articulación con lo social, con el contexto histórico, cultural e institucional, y que también atraviesa las esferas de la vida y forma parte de las actividades de los sujetos” (Secul Giusti, 2020).

Existen diferentes orientaciones y perspectivas dentro del AD, las abordadas en esta investigación son el Análisis Crítico del Discurso (ACD) de Van Dijk y La Semiosis Social, de Eliseo Verón.

El ACD busca visualizar las contradicciones que dan origen a las injusticias o desigualdades. El uso del lenguaje, los discursos y la comunicación entre los sujetos poseen dimensiones intrínsecamente cognitivas, emocionales, sociales, políticas, culturales e históricas.

Según Van Dijk:

Es un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos y, ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político (Van Dijk T. , 1999).

Entiende que las relaciones de poder son de carácter discursivo, en tanto el discurso es constitutivo de la sociedad y la cultura; hace un trabajo ideológico; es histórico con

antecedentes y raíces profundas; es una forma de acción social, da lugar a formas de acción e intervención en la realidad.

Otra línea de pensamiento es la de Eliseo Verón y su *Semiosis Social* que entiende el funcionamiento de los discursos en sociedad, aclara sus modos de producción, de recepción y de reconocimiento, comprende su circulación y evidencia qué trascendencia tiene la dimensión discursiva en la construcción social de lo real. (Verón, 1993)

Es necesario identificar las *condiciones de producción y reconocimiento*, en tanto buscamos evidenciar qué tipo de relaciones de poder se reafirman y reproducen a través del discurso judicial.

Las sentencias judiciales de los tribunales de primera instancia de la ciudad de La Plata serán el corpus de análisis documental. Para hallar todo lo que está por fuera de lo estrictamente escrito o hablado, la perspectiva de las personas que hayan atravesado procesos penales serán la principal fuente de consulta.

En esta línea, para recabar la información, se utiliza el método biográfico, utilizando como técnica la entrevista. Para ello se llevaron a cabo al menos dos encuentros con cada uno de los entrevistados judicializados, a fin de generar un vínculo, y con especialistas en derecho y lenguaje.

La investigación biográfica consiste en el despliegue de las experiencias de una persona a lo largo del tiempo, lo cual incluye una selección consciente e inconsciente de recuerdos de sucesos, o situaciones en las cuales participó directa o indirectamente; y su interpretación mediada por las experiencias posteriores. Por lo tanto “el relato que hace una persona no es solo una descripción de sucesos sino también una selección y evaluación de la realidad”. (Sautu, 1999, pág. 22)

En una primera instancia se concretaron entrevistas semiestructuradas, casi de carácter explicativo, didáctico e informativo, con especialistas del derecho y su uso del lenguaje. Las preguntas ejemplificadoras y estructurales fueron utilizadas para entender un campo donde no había un conocimiento tan teórico y en profundidad sobre esta materia.

En la segunda instancia, con personas judicializadas, se realizaron dos entrevistas: una de carácter general y la otra, específicamente sobre el objeto de estudio. Primero se utilizó la “entrevista abierta” con preguntas Grand Tour, disparadoras y globales. Luego, se concretaron entrevistas estructuradas y de antecedentes.

El discurso judicial

Cuando se habla del discurso judicial no es solo lo escrito y reproducido en papel. Tampoco se resume solamente a lo que pronuncian los jueces en un juicio. Abarca otro tipo de prácticas que tienen lugar en la totalidad de un proceso judicial.

Aquí se lo considera como un discurso particular que circula en la sociedad y que está en constante “movimiento” más allá de que el ámbito principal en el que funciona es el derecho. Abarca y lo caracteriza tanto el lenguaje verbal como el no verbal, no se reduce solo a un tipo de manifestación de sentido.

Es necesario pensar en las relaciones de poder y los actos simbólicos que implica, que se ven reflejados a la hora de expresarlo; los lugares en donde circula o cuando se hace presente. Además, es imposible no considerar un concepto que flota dentro de este discurso, y con el cual se está en constante diálogo, que es la noción de justicia.

El ámbito en el que circula es en el relacionado con lo jurídico, lo procesal, con el derecho. Este último definido como el “conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad (...)” según la RAE⁶.

En este sentido, es interesante tomar la definición sobre el derecho que hace en su trabajo Danilo Jorge De Luca, donde citando a Carlos Carcova menciona:

El derecho ha sido pensando como una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social, en una formación histórica determinada. Esa práctica es de naturaleza discursiva en el sentido que la lingüística atribuye a esta expresión, esto es, como proceso social de producción de sentidos (De Luca, 2013, pág. 2).

Dentro del derecho hay conflicto, por lo tanto, intercambio discursivo y producción de sentidos. Carcova aclara:

El derecho es una práctica de los hombres que se expresa en un discurso que es más que palabras, es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Es lo que la ley manda

⁶ Recuperado de: <https://dle.rae.es/derecho?m=form>

pero también lo que los jueces interpretan, los abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan o los doctrinarios critican. Y es un discurso constitutivo, en tanto asigna significados a hechos y palabras (De Luca, 2013, pág. 3).

Siguiendo con la descripción, hay dos cosas que distinguen a este discurso para señalar, bajo la línea de pensamiento de dos autores como Eliseo Verón y Teun Van Dijk. Del primero es interesante remarcar la importancia de la producción y reproducción de sentidos en sociedad. Del segundo ver las relaciones de poder, cómo se manifiesta y cómo se ejerce.

Los sentidos de Verón y el poder de Van Dijk

Desde el punto de vista de Verón, se comprende que ningún texto nace desde cero, todo genera sentido y es parte de una continuidad. Plantea que: “Lo que se produce, lo que circula y lo que engendra efectos en el seno de una sociedad constituyen siempre discursos (...)” (Verón, 2004) Es por ello que, bajo esta perspectiva, el recorte realizado “en este proceso infinito llamado semiosis social” (Verón, 1993) es un tipo a analizar.

“En el funcionamiento de una sociedad, nada es ajeno al sentido: el sentido está en todas partes, lo ideológico, el poder, también” (Verón, 1993, pág. 136) aclara Verón. En el discurso jurídico/judicial esto se puede ver, tanto en quienes lo reproducen como también en quienes lo reciben.

Para trabajar sobre los discursos sociales hay que contemplar dos tipos de condiciones: “las condiciones de producción” que son las restricciones de generación y “las condiciones de reconocimiento” que son las restricciones que definen la recepción. (Verón, 1993, pág. 127).

Es interesante ver las formas en las cuales se ha producido este discurso históricamente y también, cómo se transmite en determinados momentos. Para así interpretar el desarrollo del proceso de recepción, entender cómo las personas reconocen el discurso, se lo apropian y construyen los sentidos construidos.

Para Van Dijk el discurso es “tanto una forma específica del uso del lenguaje, como una forma específica de interacción social. Así, el discurso se interpreta como un evento

comunicativo en una situación social”. (Meersohn, 2005) Por ejemplo, si se toma el marco de un juicio oral se comprende como una situación social porque en ella se dirimen los conflictos sociales y allí se da el intercambio discursivo.

El discurso judicial es un tipo de discurso dominante. “Los miembros de grupos o instituciones socialmente más poderosos disponen de un acceso más o menos exclusivo a uno o más tipos de discurso público, y del control sobre ellos” (Van Dijk, 1999, pág.27) Lo abogados, jueces, fiscales y personas entendidas del derecho, son un ejemplo de ello. Es por esto que gozan de mayor control sobre más y más influyentes discursos y propiedades discursivas, por lo tanto, son más poderosos. (Van Dijk, 1999, pág 27)

El poder lo ejerce la persona (o grupo) que domina el discurso a otro. Van Dijk piensa que luego de un acto de poder, hay dominación:

Existen dos dimensiones principales en la que el discurso está implicado en la dominación, a saber, en primer lugar, a través de la representación de la dominación en el texto y habla en contextos específicos, y más indirectamente, en segundo lugar, a través de la influencia del discurso en las mentes de otros (Meersohn, 2005).

El contexto específico donde se recepciona este discurso contempla distintas estructuras: en una sala de juicio oral, en una notificación escrita, en una declaración indagatoria, entre otras. Es allí donde se identifica que, ante una práctica discursiva poco común, se ejercen relaciones de influencia.

“El contexto se considera como la estructura (mentalmente representada) de aquellas propiedades de la situación social que son relevantes para la producción y la comprensión del discurso” (Van Dijk, 1999, pág. 27) No solo la estructura física y del contexto de recepción, sino la que se genera de carácter cognitivo.

Darío⁷, que estuvo privado de su libertad más de 20 años, sostiene que alguien que no tenga la mejor educación “se auto reconoce inferior al leído”.

⁷ Entrevista propia con utilización de alias para preservar su identidad. Ver anexo ante cada mención de su persona.

“Para mí el poder es una forma de control sobre los actos y sobre las estructuras mentales de las personas. Es también limitación de libertad en general: cuando yo puedo controlar los actos de alguien puedo limitar su libertad”, expresa Van Dijk en una de sus reflexiones. (Van Dijk T. , 1994)

Lo que no se dice también reproduce poder

Sería simplista poner el foco puntualmente en lo verbal. Las prácticas y el espacio en donde se desarrolla el intercambio, donde se expone el lenguaje y en donde el proceso se lleva a cabo constituyen al discurso.

Si de espacios se habla es interesante la descripción que hace Ernesto Domenech de los Juzgados de La Plata. El autor del texto “El acceso a la justicia en la República de los Argentinos” simula un recorrido imaginario de un antropólogo en los juzgados de la ciudad de La Plata.

Las rejas dividen una propiedad “privada” de lo externo. Si la justicia debería ser de todos, entonces, ¿Qué simbolizan estas? Distancia. Él lo define así: “Las rejas, tal vez insinuaba, encierran, protegen, pero sin duda vallan el acceso a la justicia, o al menos a sus dependencias, como lo hacen con otros poderes de las Repúblicas”. (Domenech E. E, 2012, pág. 78)

En este sentido el autor traslada otras preguntas, las cuales se toman como propias y que aún hoy es difícil encontrar una explicación. Porque la dificultad de comprender este tipo de edificaciones, son similares al grado de dificultad que se encuentra a la hora del entendimiento de una sentencia.

“¿Qué implican en las construcciones las escalinatas altas que dejan a los discapacitados al pie de la justicia? ¿Qué significan las alturas de las habitaciones, los despachos, las tarimas, los sillones y sus ornamentos, gigantes en los edificios viejos y acotadas en los nuevos? ¿Qué vínculos secretos podrían relacionarlas con los podios, los palcos, o los púlpitos?” (Domenech E. E, 2012, pág. 79)

Largas escaleras separan aún más las grandes puertas de madera. Parece un castillo, un palacio y bien se sabe que en ese tipo de infraestructura hay una clara demarcación de tu y yo. Yo, cada vez más grande. Tú, cada vez más pequeño.

Para estos espacios, se puede utilizar la categoría de “no lugares”⁸. Te podés encontrar con: “espacios surcados por pasillos como vías (o muros) que separan a los de adentro con los de afuera (al menos por el tiempo del horario judicial), en lo que no es simple peregrinar sin tutores ni acompañantes”. (Domenech E. E, 2012, pág. 79) Se remarca una sensación de soledad. Tampoco se encuentran marcas ni señalizaciones.

Los jueces están por encima de las partes, esto marca la diferencia de poder entre una persona y otra. El abogado Manuel Larrondo⁹ menciona: “Vos tenés al magistrado, que está allá con un poder por sobre el pueblo, por sobre el común, allá arriba y te mira”. .

A Darío le llamó la atención esta situación: “El juez está más arriba, no a la altura del nivel del suelo...por favor. El juez es Dios”. Describe a los sillones en el cual están ubicados, similares a los que tienen los reyes. “No sé si es un atril o un altar”, sintetiza.

Ana¹⁰ es otra persona que atravesó un proceso judicial. Ella mencionó que al momento de su juicio estaba su familia. Le negaron tener un contacto y mucho menos poder comer lo que le habían llevado para que almorzara en ese momento, después de tres días sin alimentarse.

La disposición en el juicio y la vestimenta vistas de esta manera hacen que explícitamente haya una cierta delimitación entre las partes. Darío recuerda que él era el único que desentonaba en esa sala: “Yo no fui de visera ni de ropa deportiva pero tampoco fui de traje”.

Ana agregó algo llamativo, y que refuerza lo que se viene mencionando: “No te dejan llevar nada, vas con lo justo y lo necesario, porque no te dejan presentarte bien a un juicio. Yo para estar bien vestida, me había comprado un traje y unos zapatos”.

⁸ Categoría utilizada por Marc Augé.

⁹ Entrevista propia a Manuel Larrondo, abogado, especialista en Derecho Procesal, docente e investigador universitario (UNLP). Ver anexo ante cada mención a su persona.

¹⁰ Entrevista propia con utilización de alias para preservar su identidad. Ver anexo ante cada mención de su persona.

Ana marcó que en los juicios orales mediáticos o donde participan las personas famosas, se las ve bien vestidas y en buenas condiciones. Concluyó sobre ello: “Cuando no tienen ganas de que sea así te condicionan en todo y te hacen ir mal vestido. Es todo horrible”.

El discurso judicial visto de forma más amplia nos muestra cómo diferentes situaciones y espacios comunican e interpelan a la persona que está siendo atravesada. Abogados, futuros comunicadores, personas que hayan atravesado procesos penales coinciden en que estos lugares no están puestos porque sí.

Con la descripción de los elementos y las formas en las que se da este discurso hecha, ahora se interpretará y tratará de acercarse a un concepto abstracto pero muy presente aquí: la justicia.

La difícil conceptualización de justicia

Es complejo definir justicia. Hay muchos factores involucrados que son difíciles de abarcar. Preguntas filosóficas, distintas hipótesis y recortes históricos han querido llegar a alcanzar una conceptualización, pero no es una tarea sencilla. Se puede tomar como una noción abstracta pero que se representa en instituciones.

En derecho es complejo lograr una definición que sea universal, “sólo cabe el esfuerzo por formularla mejor” (Kelsen, 2000, pág. 4) Es por esto que se puede mencionar a determinados filósofos que pensaban que esta justicia era “la justicia del poderoso”. En este sentido Platón decía que el que tiene el poder define que es justo y que no.

El autor Hans Kelsen, adjudica la conocida frase que sostiene que “la justicia significa dar a cada uno lo suyo” a Aristóteles, exponiendo una noción distributiva de la justicia. El problema está en la pregunta de “¿Qué puede considerar cada uno como suyo realmente?” Explica que el principio ‘a cada cual lo suyo’ es aplicable únicamente cuando se presume que dicha cuestión ya ha sido resuelta. (Kelsen, 2000, pág. 37)

Manuel Larrondo, toma a la justicia como: “un concepto, un valor abstracto pero que también tiene su cuota de práctica.” Y se remite a la justicia como un concepto general, en donde se le da a cada sujeto lo que le corresponde.

En esta línea, Federico Delgado¹¹ considera que esta aproximación al concepto de justicia es la que más le gusta, pero aclara que hay otras cosas que quedan afuera: “a partir de esa concepción vos tenés un montón de cosas que hay que pensar, en quién paga impuestos, en cómo se distribuye la riqueza, en cómo se distribuyen las penas, es muy difícil”. La subjetividad de cada persona es la que determinará la definición más convincente.

Carmen De Cucco Alconada¹² piensa que es muy complejo lograr una noción de justicia “porque es muy amplia”. “En cada caso judicial se tiene que llegar a la justicia en el caso concreto, lo que es justo en ese caso porque tampoco podés decir que el juez pueda resolver distinto a lo que está probado” expresa Carmen.

Delgado deja una reflexión interesante: “la justicia va a ser lo que la sociedad piense en cada momento, y la sociedad piensa a través de leyes”. Esas leyes son interpretadas como “el producto de acuerdos sociales” y que “se supone que con eso tenemos que vivir en comunidad”.

La abogada Liliana Brutto¹³ comprende que “la justicia es un bien al que se debe llegar ante un determinado conflicto”. Ella considera la misma conceptualización que se viene analizando: dar a cada uno lo que corresponda.

Liliana sobre la justicia plantea un punto interesante:

“El proceso penal es donde se plasma eso que se llama justicia. Dentro de lo que es justicia vos tenés leyes, códigos que regulan esas leyes, tenés doctrinas, tenés muchas cosas que interpretan todo eso. Pero donde realmente se plasma la justicia, es en el verdadero proceso”.

Es por ello que más adelante se intentará dilucidar si es tan real como se plantea que la justicia está en el proceso penal. ¿Se lleva a cabo de una manera plena o no hay una verdadera

¹¹ Entrevista propia a Federico Delgado, ex fiscal federal, abogado y licenciado en ciencia política (UBA). Ver anexo ante cada mención de su persona.

¹²Entrevista propia a Carmen De Cucco Alconada, abogada, especialista en corrección de textos jurídicos, y editora (UBA). Ver anexo ante cada mención de su persona.

¹³ Entrevista propia a Liliana Brutto abogada con orientación penal (UBA).

justicia? ¿Cómo son interpelados las personas que actúan en el proceso donde se materializa?
¿Es sencillo acceder a la misma? Son preguntas que se intentarán responder.

Este término es sinónimo de Poder Judicial en la RAE¹⁴, es por ello que en esta investigación se analiza al concepto que flota en el discurso, pero que también comprende a la Institución, donde su buen funcionamiento siempre está en discusión. Entonces, tomada a la justicia como una herramienta que debe mediar entre las personas, se considera que el contexto, las vivencias y el punto de vista de la sociedad hacen que el término se vaya reproduciendo y reconfigurando.

En conclusión, se da cuenta que el concepto dispara para varios lugares. No estamos aquí para romantizar la noción de justicia, es por ello que consideramos que va a existir plenamente cuando los valores y los derechos de los ciudadanos no se avasallen, y, por ende, haya un pleno acceso a la misma.

En lo aquí expresado se refleja cómo, analizando distintas características del discurso judicial, existe una relación no asimétrica y de poder. Estas se manifiestan desde el contenido mismo, su ámbito de acción, los espacios donde circula, hasta las distintas nociones de justicia, las personas que la ejercen y las que las padecen.

¹⁴ Recuperado de: <https://dle.rae.es/justicia?m=form>

El lenguaje: la materialización del discurso judicial

Más allá de lo que gira en torno a él, el lenguaje está cargado de sentidos y configura otros en las personas que lo reciben. En palabras de Soberane Rivas se lo considera como: “un conjunto de señales y signos que sirven para comunicar algo”¹⁵ (Soberane Rivas, 2013). Es la forma en la que se realiza y se manifiesta el discurso.

“Es ideológico, portador de la subjetividad del usuario, más allá de las pretensiones, deseos o necesidades de comunicar con la mayor objetividad posible”. (Marín, 2008) Cada persona le agrega su impronta y su manera de pensar a lo que se dice, esto significa una carga para el interlocutor.

Existen dos posiciones paradigmáticas de las teorías lingüísticas en torno al lenguaje en general en términos de Parret. Una posición es la que “conciernen al siguiente problema: todo lenguaje, todo discurso, tiene relación con determinado contenido”. Este primer eje está referido a la “función representativa del lenguaje”. (Parret, 1995, pág 6)

Alejandra Valentino y Claudia Fino, explican que:

“la función representativa es la relación del lenguaje con el contenido, (el contenido privilegiado es el pensamiento) en la que la validez está dada por la adecuada representación del mismo. Es el eje paradigmático, tradicional, que puede encontrarse en cualquier teoría lingüística y del cual surgen dos concepciones distintas: la expresionista y la articulista”. (Valentino & Fino, 2016, pág 5).

La concepción expresionista “interpreta representación como expresión”. Es considerado como una forma de materializar lo que se piensa para transmitirlo. Esto quiere decir en realidad que el lenguaje expresa el pensamiento. Expresar algo es llevar lo que está en profundidad a la superficie. (Parret, 1995, pág. 7).

En su concepción articulista trabaja con la noción de “representación como articulación”. Se diferencia de la expresionista ya que considera que es el lenguaje el que articula el pensamiento. “Desde este punto de vista, el pensamiento no existe antes del lenguaje. Por el

¹⁵Ídem mención en las herramientas teórico conceptuales.

contrario, el lenguaje se articula, conforma, modela el pensamiento, y antes de esa instancia sólo hay caos”. No existe razonamiento sin lenguaje, y tampoco hay conocimiento fuera del lenguaje. (Parret, 1995, pág. 8)

El segundo eje paradigmático es “la función comunicativa”. Siguiendo a Wittgenstein¹⁶ expresa: “el lenguaje no es una estructura transparente acabada, no es geométrico” y enfatiza “es abierto, heterogéneo, diversificado, como las instituciones y las prácticas sociales”. (Parret, 1995, pág. 9).

Más allá de lo que represente y su función, cada vez que hablamos no sólo estamos describiendo el mundo, sino que, fundamentalmente, estamos asignando sentido, resignificando eso que decimos, intercambiando con el otro. Es por esto que es necesario analizar, en sintonía con Alejandra Valentino y Claudia Fino, no meramente lo que se dice sino “cómo lo digo, a quién se lo digo, en qué circunstancias digo lo que digo”. (Alejandra & Fino, 2016, pág. 6)

La relación lenguaje-derecho puede ser interpretada según dos líneas de pensamiento, vistos desde una mirada “instrumentalista” o “constitutiva”. La primera es la que considera que el derecho usa el lenguaje, especialmente para poder llegar a sus destinatarios.

“El derecho es una técnica de regulación de la conducta humana y el lenguaje aparece como aquello que hace posible que los destinatarios de la norma puedan adecuar su comportamiento al contenido de las normas”. (Aguirre Román, 2008, págs. 141-143)

Esta relación se da de manera natural y se considera necesaria para el desarrollo de la vida en comunidad. El problema está cuando no se llega a un total entendimiento de este lenguaje en general, no solo el normativo. Se entiende que el lenguaje es el medio de expresión del derecho o la ciencia, pero la dificultad se encuentra en qué por su uso, se produce un alejamiento con la sociedad.

Varios teóricos del derecho, que consideran el enfoque instrumentalista, hacen esta reflexión:

Si el lenguaje es un instrumento para expresar y comunicar el derecho, las preocupaciones centrales de la relación ‘derecho-lenguaje’ giraran en torno a las

¹⁶ LudWig Wittgenstein, filósofo, lógico, matemático y lingüista austriaco.

posibilidades y limitaciones de dicho instrumento. Por lo general, para esta posición es básica la distinción entre un ‘lenguaje vulgar o natural’ propio de la comunicación humana y una especie de ‘lenguaje técnico’ propio del derecho, creado especialmente a partir de las definiciones y conceptos netamente jurídicos”. (Aguirre Román, 2008, pág 143)

Es por esto que es interesante identificar cuáles son estos conceptos, formas o manifestaciones de este tipo de lenguaje que son ajenos a los usos en la cotidianidad de las personas que no son especialistas del ámbito. Ver como este instrumento que tiene la función de comunicar lo que expresa el derecho a la sociedad, según esta lógica, tiene sus fallas.

Se comprende al lenguaje jurídico, de carácter más general, como “a la variedad del idioma que se utiliza en los textos legales, judiciales, administrativos, notariales y otros concernientes a la aplicación y la práctica del derecho”. (Muñoz Machado, 2017). Se habla de lenguaje judicial cuando este se utiliza en el marco de un proceso. Es por ello que a la hora del análisis se los tomará a los dos como un conjunto que no se puede escindir.

¿Por qué se utiliza este lenguaje?

Contemplando las problemáticas expuestas en los apartados previos, lo dificultoso que es lograr una conceptualización de justicia y caracterizar el discurso judicial; si el lenguaje es técnico, posee diferentes complejidades y particularidades, es apropiado pensar por qué se lo utiliza.

Más allá de que aquí no hay una única razón, si hay conclusiones que hacen a que se siga empleando, por costumbre, por tradición o por enseñanza.

El abogado Manuel Larrondo considera que más allá de que estos usos del sean antiguos, “los lenguajes en latín, las fórmulas y empleo de palabras anticuadas. [...]se han traducido como una suerte de mostrar un elitismo”. Reproduce esta postura de “yo estoy arriba y vos abajo”.

Él expresa que un abogado puede llegar a sentirse superior por utilizar una palabra que una persona desconoce. No significa que todos los operadores judiciales lo hagan con esa finalidad, sino que responde a un arrastre de prácticas que se volvieron rutinarias, “total siempre se hizo así” como mencionó Liliana Brutto.

Para Federico Delgado, desde sus orígenes, este lenguaje traza una línea en la sociedad y va en esa sintonía de la utilización por elitismo: “El lenguaje tan expulsivo, que está disfrazado de técnico, lo que hace es trazar de entrada una asimetría de poder entre el hombre de a pie y la institución.”

Además, agrega que: “ese lenguaje tiene que ver con pararse lejos de la sociedad, como para construir una barrera y de algún modo impermeabilizar el sistema judicial de todo proceso de democratización, siempre ponerlo en un pedestal”. No solo las personas se sienten por encima, si no que la institución queda eximida de responsabilidades sociales ante el desconocimiento.

Es interesante detenerse a pensar sobre el rol de los jueces y la opinión de Larrondo que viene arraigada con el poder y el porqué de esta utilización del lenguaje. Hay una realidad, a veces no se es consciente del poder que tienen las personas que están en la magistratura, con un conjunto de cuestiones que poseen.

“Por poder, por categoría, por jerarquía que aquel que ocupa en la magistratura pueda verse tentado en caer en ese rol de “voy a usar esta palabra o este léxico y hacerme el capo”, ejemplifica Larrondo. A veces se utilizan esas palabras para dejar sentado que el letrado las sabe y los demás mortales no.

Sobre esta noción de poder que tienen los usuarios del derecho y de la cual, a veces no se es del todo consciente que se está ejerciendo, Liliana Brutto explicó:

En un momento, el lenguaje jurídico era mucho más oscuro que ahora, aunque lo sigue siendo de alguna forma. Quizás un poco para diferenciar la tarea que en su momento se tenía como una *alta tarea*. Que para mí lo debería seguir siendo y creo que hasta en algún punto lo es, que es dar justicia.

Otro motivo por el cual se mantiene esta utilización del lenguaje es por costumbre y reticencia al cambio. Varias de las personas consultadas sobre ello coincidieron en que al momento de, por ejemplo, redactar sentencias o textos jurídicos, no hay una explicación de cómo llevarlas a cabo, sino que se debe buscar un modelo anterior:

Te dicen hace un decreto para citar un testigo, como vos no sabes de que te están hablando, buscas un modelo. Te piden que hagas un procesamiento y, como vos no

sabes, le pedís a tu compañero un modelo, así se transmite. Ocurre que la gente va adquiriendo el hábito a través de la tradición y va copiando a los anteriores.¹⁷

Liliana Brutto resalta que esta actitud, se sigue manteniendo al día de hoy por comodidad. “Siempre se hizo así o “a mí me dieron el modelo” son frases recurrentes ante la disyuntiva de su utilización. La abogada transmite una pregunta que es un clásico en el ámbito jurídico pero que va en contra de la modificación del lenguaje: “¿Para qué cambiar si total todos te entienden?”.

También responde a una cuestión de arrastre. De Cucco Alconada dijo: “si vos lees continuamente sentencias mal escritas, todo eso te va quedando en la memoria a largo plazo y después lo vas a usar para escribir.”

Las sentencias, por ejemplo, la redacta un juez, que previamente recibió la educación y formación de un abogado. Si con el correr de los años, solo ve, lee y utiliza una manera de escribir, es muy difícil que no se vea reflejada en un futuro.

Se transmite y se retroalimenta esta falla en la comunicación desde la enseñanza del Derecho. Hay cuestiones arraigadas desde el primer momento que se llega a la universidad:

Cuando entramos a la facultad cada uno escribe de acuerdo a como aprendió en el secundario, algunos lo hacen mejor y otros no. La facultad jamás te da una preparación, piensan que no les corresponde a los profesores universitarios enseñar la escritura académica.¹⁸

Específicamente sobre el lenguaje escrito, según la abogada, hay una creencia desde el primer momento en que se entra en el ámbito académico de que escribir extenso y complicado es sinónimo de formación y autoridad. Esto tiene su razón de ser: los libros de derecho, su naturaleza jurídica, tienen una extensión de 600 páginas con muchos tomos. Esto establece la idea de que, no solo se debe utilizar este tipo de lenguaje, sino que debe ser con una forma de redacción extensa.

Sobre esta problemática es importante la reflexión de Larsen:

¹⁷ Entrevista propia a Federico Delgado.

¹⁸ Entrevista propia a Carmen De Cucco Alconada.

“La utilización de un lenguaje oscuro y complejo como parte del proceso de aprendizaje académico se traduce en un ciclo que acentúa la gravedad del problema de manera progresiva: el estudiante, poco a poco, se ‘inicia’ en las formas y la terminología compleja que predomina en las aulas universitarias y posteriormente, al discutir y dialogar con colegas que poseen su misma formación, no se advierten grandes problemas de comunicación. Sin embargo, la gravedad del asunto se percibe cuando trasladamos el ámbito de discusión a otro punto: difícilmente pueda mantenerse un diálogo adecuado cuando uno de los interlocutores no domina ni comprende el lenguaje técnico con el que se expresa el otro”. (Larsen, 2015, pág. 47)

A pesar de esto: “existe reticencia de algunos sectores profesionales del Derecho que, acostumbrados a utilizar un lenguaje retórico, exagerado, arcaico y, a menudo, gramaticalmente incorrecto, se resisten a cambiar su forma de expresarse”. (De Cucco Alconada, 2016, pág 3).

Según una encuesta expuesta en el texto: “¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico” en donde se analizaron más de cien textos jurídicos y fueron entrevistados más de sesenta abogados/as, “el 80% de los consultados considera que la facultad no prepara” para la confección de estos textos. Creen necesaria la escritura en el ejercicio de la abogacía, pero ven la falencia a la hora de llevar a cabo el lenguaje.

Dos datos importantes que arroja el estudio, el primero, es que el 92% de los entrevistados consideró que mejoró su forma de escribir con el correr del tiempo. Habría que ver que es mejorar. Los motivos del progreso en términos de escritura post enseñanza, se los adjudicaron a “la experiencia, a la práctica o al ejercicio de la profesión, a trabajar con otros abogados, a la lectura, al mayor desarrollo intelectual,”.

El segundo dato refleja que el 82% de los abogados reconocen que han tenido falencias a la hora de enfrentarse con un algún tipo de texto ligado a su ámbito.

Para Delgado hay sectores que muestran reticencia al cambio, es mejor que no se entienda, en tanto, “democratizar ese saber, supone una apertura que denigra su capital simbólico”. El estudio muestra que, por suerte, existe otra postura que propone “el lenguaje utilizado en el derecho debería ser más simple y conciso, haciéndolo ‘legible’ para cualquier persona”. (De Cucco Alconada, 2016, pág 5). Aquí es donde radica una necesidad.

El análisis de las sentencias

Este capítulo se centra específicamente en parte escrita del lenguaje/discurso judicial. Según el Diccionario Jurídico¹⁹ a las sentencias se las define como: “Una resolución judicial que pone fin a la causa absolviendo o condenando y en la que se da respuesta a todo lo solicitado por las partes”.

Está compuesta por distintas partes que no están familiarizadas y no se encuentran en otro tipo de texto. En primer lugar, se presenta el hecho a tratar, datos de las personas y la acusación. Luego se plantean las *Cuestiones*, donde el juez se hace preguntas acerca del hecho que se va a juzgar. Allí entran en juego testimonios, los antecedentes, las fundamentaciones y demás actores que intervienen en el proceso. Luego está el *Veredicto*, donde se dirime si la persona (s) es culpable o no. En el final de la misma, está la sección *Sentencia*, donde se ve reflejada la decisión del juez o Tribunal.

A pesar de esta explicación, no es sencillo seguir el hilo conductor al momento del primer encuentro con este texto. Hay varias cuestiones que no son accesibles y claras. Dado que no se recurre a estos, si no es por interés en una causa, se advierten complejidades que alejan al lector del contenido de la misma.

Su estructura, las formas de redacción, las palabras empleadas, los diferentes términos antiguos, los tecnicismos con los que se manejan los abogados, dificultan la comprensión y en esas dificultades se hará foco aquí.

Es interesante la reflexión que plantea Manuel Larrondo: “Uno lo naturaliza al lenguaje como un médico, cuando te habla y te tira diferentes palabras y no llegas a entender. La justicia como está resolviendo derechos abarca a todos, a un médico o a un ingeniero”. Este lenguaje involucra a todas las personas, por eso es necesario resaltar su importancia y la necesidad de claridad.

En esta línea, Carmen De Cucco Alconada también hace una comparación con la medicina: “El lenguaje jurídico es un lenguaje técnico, como el médico. Hay ciertas palabras que tiene

¹⁹Diccionario Jurídico. Compilación de significados y usos de términos jurídicos. Ver en: <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/diccionario-juridico>

que tener precisión, que definen situaciones o conceptos, esos son los tecnicismos.” La abogada entiende que a la hora de explicar algún concepto debe ser de una forma accesible, no es necesario utilizar proverbios en latín, por ejemplo, cuestión que considera absolutamente innecesaria.

Más allá de que el lenguaje jurídico/judicial sea técnico y traiga con él palabras que no son comunes en el uso cotidiano, hay una necesidad y un deber de tener que democratizarlo. “De alguna manera tenés que *bajar*, sin que eso implique tener que reconocer la precariedad del lenguaje que se utiliza, pero es parte de la cultura” menciona Larrondo. No es casual la palabra que utiliza.

Federico Delgado piensa que es imposible el entendimiento para la gente común. Hace referencia al tamaño que tienen las sentencias, su longitud: “Son, a veces, mil hojas, que en tribunales le dicen fojas... ¿Quién las puede leer? ¿Quién puede tener tiempo para leer eso?”. Además, enfatiza en lo siguiente: “Otra cosa que dificulta el entendimiento es el registro de escritura, que no es coloquial. Se supone que se escribe en jerga”.

Al ser un texto tan particular y tan dificultoso para su lectura, fue importante tomar como guía para realizar el análisis, algunas particularidades que destaca el documento²⁰: “Justicia y Lenguaje Claro: por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia”. El mismo se realizó en un taller de la XVIII cumbre judicial Iberoamericana en el año 2015, donde se analizaron varias sentencias de distintos países.

El mencionado artículo fue de gran ayuda y ante la dificultad de encontrar trabajos que hablen sobre esta temática, fue interesante delimitar y explicitar los diferentes puntos encontrados en las seis sentencias judiciales²¹. Es por esto, que se separaran en distintas categorías de análisis

²⁰Ver en

http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1547699&folderId=1500536&name=D_LFE-7126.pdf

²¹Los ejemplos citados en el análisis son de seis sentencias judiciales extraídas de <https://juba.scba.gov.ar/Busquedas.aspx> . Ver anexo.

Terminología propia y formalidades

Es necesario aclarar que en el análisis aquí dispuesto se ha hecho un consenso de cuáles fueron los términos o palabras más recurrentes y que generaban mayor desconocimiento. No se considera que es un análisis absoluto, han quedado palabras/frases afuera para que el desarrollo de esta investigación no se vuelva tan repetitiva, pero es necesario que se sigan analizando en un futuro cercano.

Se hará hincapié en marcar lo rastreado y luego sugerir con ejemplos, las posibles formas de simplificación para que todas las personas puedan lograr un mínimo entendimiento. En una primera línea de análisis lo que se puede configurar como terminología propia. Son palabras o términos conocidos y utilizados usualmente por los juristas que no están incorporados en el léxico común, en lo cotidiano.

A la hora de expresar los tipos de delitos o hacer referencia a la persona que intercede en un determinado hecho del cuál es acusado, se pueden encontrar con estos ejemplos: “*co autor del hecho*”, “*co delincuente*”, “*encausado*”, “*testigo-víctima*”, “*Robo calificado por el uso de Arma, cometido en poblado y banda*”, “*Tentativa de robo*”, “*el que concurre idealmente con portación ilegal de arma de fuego de uso civil*”, “*en concurso real*”, “*robo agravado por el uso de arma apta*”, “*hasta el sitio de perpetración del ilícito*”.

Nadie explica el tipo de delito y el significado que tiene cada uno. No se aclara que el “*co*” previo establece que, entre varias personas involucradas en un hecho, es el señalado el que lo realizó concretamente. Tampoco se aclara qué es el *poblado*, cuantos se consideran una *banda*, qué es una *tentativa*, cuáles son las *armas de uso civil*, a qué se refiere concretamente cuando se dice en *concurso real*, entre otras.

Si se hace referencia a qué factores influyen en la pena, los tiempos, las pruebas y testimonios que entran en disputa, es común que se utilicen frases que sitúen las situaciones como:”, “*demás circunstancias obrantes en autos*”, “*dolo directo*”, “*atenuantes*”, “*agravantes*”, “*relación autoral imputable*”, “*veredicto absolutorio o condenatorio*”, “*croquis ilustrativo*”, “*res furtiva*”, “*eximentes*”, “*alegato*”, “*congruencia*”, “*subsunción*”, “*concurso ideal*”, “*subsunción*”, “*pericia balística*”.

Muchas de estas frases seleccionadas aparecen en forma de preguntas que el juez se hace donde el imputado está siendo juzgado y se debe tomar una decisión en consecuencia. ¿Qué son los *agravantes*, los *atenuantes*, los *eximentes*? Es necesario tener un diccionario jurídico a mano para poder realizar una lectura con fluidez.

Producto de tener los significados a disposición, se sabe que el *dolo* es la culpa, que el *croquis ilustrativo* es un dibujo en donde se hace referencia a una idea de manera simple, que el *alegato* es lo que se expone ante un tribunal, que los *agravantes* son las circunstancias que pueden ocurrir en la ejecución de un delito, que los *eximentes* son circunstancias en las cuales no se castiga a una persona por un delito que cometió.

Ahora bien, todas estas palabras descritas fueron interpretadas con un tiempo mayor al que se da en la vorágine de una lectura rápida de una sentencia. Es necesario que se acorten párrafos redundantes en donde se da información innecesaria y que se expliquen estos términos para llevar un hilo conductor coherente.

Por otra parte, también se repiten ciertos formalismos y expresiones que se utilizan en distintas partes de la sentencia. “*Y Vistos*”, “*con el objeto de dar Veredicto*”, “*de seguido resuelve plantear y resolver las siguientes cuestiones*”, “*a la cuestión planteada...*”, “*Ha quedado debida y legalmente acreditado que...*”, “*a pedido de las Partes*”, “*refirió sobre el tópico en tratamiento*”, “*¿Qué pronunciamiento debe dictarse?*”, “*De conformidad con los fundamentos expuestos en las cuestiones precedentes, resuelvo*”, “*Durante todo el transcurso de la Audiencia de Vista de Causa*” son vastos ejemplos.

Estas expresiones parecen de una época lejana en donde había otras formas de expresarse. ¿Es necesario repetir tantas formalidades que hacen dispersarse en la lectura? Se considera que es mejor ir a los puntos claves de la cuestión tratada antes que flotar en nimiedades.

Generalmente, cuando termina de dar su voto ante cada situación, el juez menciona la frase “*Por ser ello mi más sincera convicción*”. Si en un Tribunal son tres los jueces que interceden, los mismos lo repiten. Eso hace que se produzca una mayor extensión, además, en el lenguaje cotidiano las personas no se expresan así. Más allá que el rigor de la decisión que toman los letrados es de suma importancia, la aclaración es innecesaria.

Aquí hay dos ejemplos, dos párrafos que expresan los términos propios combinados con una forma de redactar rebuscada:

1-Pero he aquí que no sólo por lo que expresan ‘los atacados’, sino que además, visto desde lo estrictamente objetivo, el mecanismo de producción con sus circunstancias previas, concomitantes y finales, evidenciaba de modo elocuente e inequívoco, que se trató de un robo.

2-La Fiscalía del juicio, en cabeza APELLIDO X, previo efectuar la descripción física, encuadre jurídico y ponderando atenuantes y agravantes, petitionó le sea impuesta los acusados la pena de dieciséis años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlos autores de tentativa de homicidio criminis causa, en concurso ideal con robo agravado por el uso de arma blanca, perpetrado en lugar poblado y en banda y ‘por la intervención de un menor de edad.

Es necesario que aquí se pueda buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía. A estos efectos es imprescindible, para lograr la claridad saber perfectamente lo que ha de expresarse²². Más allá de su necesidad para tratar ciertas cuestiones, es necesario que esta terminología, aunque sea, este acompañada con una mínima explicación.

Verbos y términos de difícil comprensión

En esta parte se destacarán varios verbos que generan una dificultad a la hora de leer las oraciones. Algunos en mayor y otros en menor grado de complicación, se considera que varios de ellos podrían ser omitidos o reemplazados por otros de un uso cotidiano. Al ser puestos en relación con el lenguaje jurídico, siguen poniendo trabas en la lectura. No se está solicitando una vulgarización del lenguaje sino más precisión para una mejor accesibilidad.

Carmen De Cucco Alconada opina: “Los abogados en general tenemos dos creencias erróneas. Una es que para ser fundados hay que extenderse y, la otra, que cuanto más complejo es el discurso, más preparada es la persona que escribe. Ahí tenés problemas”.

En la perspectiva de esta investigación, los verbos más extraños y complejos encontrados fueron los siguientes: “blandir”, “suscitar”, “damnificar”, “comparecer”, “adunar”, “amén”, “evocar”, “expedir”, “ponderar”, “acaecer”, “apear”, “aposentar”,

²² Ver en

http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1547699&folderId=1500536&name=D LFE-7126.pdf

“ora”, “elucubrar”, “justipreciar”, “achacar”, “esgrimir”, “atisbar”, “conferir”, “disentir”, “abogar”, “asestar”, “ponderar”, “amedrentar”, “dispensar”, entre tantos otros.

Para que no queden aislados y lograr una ejemplificación del desconcierto que generan estos verbos mencionados, se citarán algunas oraciones en donde aparecen: “mientras se *suscitaba* este tramo del episodio”, “*aduno* a lo expuesto como ‘remate’ del tópico”, “*amén* de la objetiva modalidad comisiva”, “*abogó* la Representante del Ministerio Público Fiscal”, “la base de dicha afirmación se *aposenta*”. Esta forma de verbalizar sigue aportando a la confusión.

Siguiendo con los ejemplos encontrados podemos situar las siguientes frases: “el agresor le alcanza a *asestar* una estocada”, “*ora* en los dichos de la víctima, *ora* en la versión del dueño de comercio”, “luego se *confirió* la palabra a la Sra X”, “que en momento alguno siquiera *atisbó* razón distinta que no sea la del robo “, “ambos dan cuenta del lugar donde *acaeciera* el hecho”.

En esta línea también hay términos o frases rebuscadas como: “*empero, circunscribiéndome puntualmente a las manifestaciones*”, “*el mentado*”, “*someramente*”, “*filantrópica finalidad*”, “*expresiones vertidas en el juicio*”, “*inquiridas*”, “*inescindible*”, “*nosocomio*”, “*diligencias*”, “*altruismo*”, “*truncada*”, “*severizante*”, “*aludiendo a los primigenios dichos*”, “*lo insoslayable*”.

¿No es más accesible utilizar, “pero” que “*empero*”? ¿O “el mencionado”, antes que “*el mentado*”? “*Someramente*” es algo que se da de forma rápida, sin dar detalles y “*filantrópica finalidad*” hace referencia a la intención de una persona de ayudar a otra, sin ningún tipo de interés. Lo “*inescindible*” es lo que no se puede separar. La intención aquí no es corregir todas las palabras u oraciones, pero si poder transmitir las situaciones confusas que se encontraron en las sentencias.

Se puede decir hospital en vez de “*nosocomio*”, trámite o gestión en vez de “*diligencia*”, utilizar agravante en vez de “*severizante*”, expresiones dichas en vez de “*expresiones vertidas*”, lo correspondiente en vez de lo “*concerniente*”, capacidad en vez de “*aptitud*”, los

primeros en vez de “*primigenios*” o lo que no se puede evitar por lo “*insoslayable*”. Son detalles que suman para un correcto entendimiento y que se dan de manera innecesaria.

Otros verbos que se repiten y que en un principio son menos dificultosos pero puestos en la escena del lenguaje también generan un distanciamiento son: “*intimidar*”, “*increpar*”, “*consignar*”, “*percibir*”, “*efectuar*”, “*hallar*”, “*conllevar*”, “*poseer*”, “*remitir*”, “*enfaticar*”, “*estimar*”, “*acotar*”, “*inferir*”, “*ratificar*”, “*perpetrar*”, “*evocar*”, “*culminar*”, entre otros.

Más allá de que muchos de ellos son comunes en otros textos, como crónicas o notas periodísticas, se comprende que, en la importancia de la temática tratada en una sentencia, se podrían evitar también. Algunos ejemplos de las oraciones en las cuales fueron utilizados son: “lo *intimida* e *increpa* pidiéndole la entrega”, “al *percibir* el tenor de la frase gritada”, “me *remito* a todo lo ya consignado a su respecto líneas arriba”, “*efectuó* el Tribunal recurrido”, “se *halló* el arma usada por el co-acusado APELLIDO X para amedrentar y herir a la víctima”.

“*Acotó* que la vio en la Sala de Testigos”, “la *ratificó* y amplió en detalles”, “hasta el sitio de *perpetración* del ilícito”, “luego *enfaticó* al aludir al forcejeo”, “En la *culminación* de sus Alegatos”, “sitio donde se *perpetró* el segundo de los hechos”, también han sido descubiertos en las sentencias y sirven de modelo de oraciones.

Resulta repetitivo y es hasta tedioso leer esta marcación, pero es necesaria para desmenuzar diferentes partes que son llamativas. En algunos casos fue necesario un ejemplo de oración ya que es impensada su utilización, en otros solamente se hizo mención a la forma de verbalizar para que quede sentado su aparición en las sentencias analizadas.

Estructura y redacción confusa

Hay dos particularidades a destacar que son la estructura y la forma de redactar. Se encontraron varias situaciones que arrojaron complicaciones al leer. Esta redacción confusa es una continuidad de lo previamente expresado: falta de claridad, errores sumado a términos propios y una intención de complejidad innecesaria.

Dado que Manuel Larrondo es profesor de Derecho a la Comunicación, sobre esto hace una clara contraposición: “Veo natural al lenguaje de un fallo. Lo veo y lo leo rápido. Lo que a ustedes les lleva tres horas, en media hora ya lo tengo. Es un entrenamiento”.

Acerca de la estructura y la forma en que aparece el texto, explica por qué es una traba para los estudiantes:

“Si vos después de leer novelas, filosofía, teoría comunicacional, te dan un fallo que arranca: autos y vistos, considerando... Te preguntas ¿Qué es esto? ¿El auto de qué? ¿Quién habla primero, quién habla después? Es muy difícil deducir todas estas cosas en una primera lectura de un fallo. Lo que noto es que necesitan una lectura complementaria”.

No hay un orden en el discurso. Vos tenés que decidir, empiezo por lo general y sigo con lo que es accesorio o secundario, o al revés. “Acá se mezcla todo. Voy tirando ideas a medida que se me van ocurriendo”, menciona De Cucco Alconada haciendo una crítica al desorden de la estructura y su redacción.

No solo las formas en que aparecen los tópicos en tratamiento son confusos, acompañado de preguntas del estilo: “*¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material; en la afirmativa, en qué términos?*”, “*¿Qué pronunciamiento debe dictarse?*”, “*¿Se han verificado atenuantes?*”, “*¿Concurren agravantes?, ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?*”.

También no es clara la forma en que aparecen los recuadros de algunas citas y su finalidad. ¿Con qué sentido y por qué se hacen? Cuando aparecen oraciones subrayadas o en negrita es difícil descifrar el aporte de lo que se resalta, el para qué es una disyuntiva constante.

Además, la explicación de su utilidad puede generar más dudas: “*En el desarrollo de la presente Cuestión, y también en las sub siguientes, habré de recuadrar, destacar y/o subrayar, palabras y/o frases, a fin de dar cuenta y/o perfilar la tesis que sobre el sub lite sustentaré en cada caso*”. Repetición de palabras, términos en latín y un párrafo confuso para delimitar algo que debería ser sencillo.

Más allá de cómo está estructurada, en los aspectos en que se hará más énfasis son en las extrañas formas de redactar situaciones sencillas, las citas extensas y la información

irrelevante, algunas cuestiones gramaticales, errores de forma o tipeo, entre otras. No se busca la perfección del lenguaje, se convive con el error, pero se comprende que hay situaciones que se repiten y entorpecen la lectura.

Una de las sugerencias que señala el trabajo de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana es que se respeten las normas sintácticas y gramaticales en las sentencias judiciales. Es importante plasmar cada idea en una frase lo más sencilla posible, y guardar el orden lógico de las oraciones: sujeto, verbo y predicado.

Una particularidad que destaca es evitar el hipérbaton. Esto hace referencia cuando se dan alteraciones del orden habitual o común de las palabras en una oración. Este recurso puede aportar más intriga y cierta extrañeza del lenguaje en una poesía, pero en lo que aquí se trabajares necesario aportar mayor claridad.

Generalmente se encontraron estas oraciones, previas a las extensas citas que recurrían los jueces en sus sentencias. Algunos ejemplos de ello son: *“Preguntado sobre qué más se llevaron, dijo el testigo”*, *“Luego de estas manifestaciones, aclaró el testigo”*, *“Reiteró el testigo que esto sucedió luego del primer reconocimiento”*, *“en relación al hecho expresó el testigo-víctima”*, *“Explicó el testigo que se bajó del moto vehículo”*, *“Luego, a preguntas puntuales, dijo el testigo”*, *“Requerida por la Fiscalía sobre lo que recordaba del hecho, dijo la testigo”*, *“Agregó el testigo abundando”*.

Las citas son demasiado extensas, se hace un uso desmedido de su recurso, no se comprende cuál es la idea central de lo citado y también, cuesta identificar su aporte productivo. En algunas cuestiones tratadas se vuelven a repetir sin aportar mayor claridad. Se entiende que es necesaria su utilización porque es el reflejo de los testimonios, pero en distintas situaciones no logra su cometido.

Se han identificado citas desde 23 hasta 27 líneas que ocupan toda una carilla. Esto a la vista ya aporta dificultad. También la falta de puntuación alimenta a la nula interpretación. Es importante explicar en pocas líneas el contenido central o a quién se hace referencia, más aún si se citan fallos anteriores para utilizar una cuestión de un hecho ya juzgado.

Se ejemplifica con este párrafo extenso lo correspondiente a las citas y su utilidad:

En los diferentes textos puesto a consideración, la agravante- cuya incorporación al Código Penal fue propuesta como art. 10 bis, 41 quater, complementario del art. 45 o 45 bis- preveía el aumento de la escala penal del delito respectivo con fórmulas no siempre equivalentes. Así se establecía que la agravante tendrá lugar cuando el agente ‘...delinquire con la intervención de un menor que no ha cumplido 18 años o se valiere o sirviere de éste o lo determinare a cometerlo’ (proyecto Fayad-Carrió, y de similar tenor el proyecto Roy); ‘... si los hechos se cometieren sirviéndose de niños o en perjuicio de éstos’, entendiéndose por tales a los menores de 18 años (proyecto Martínez); ‘...cuando en el hecho hubieren intervenido menores, imputables o no, o se hubiere determinado a los mismos directamente a cometerlo’ (proyecto Pichetto); ‘quienes perpetraren un delito [...], juntamente o con la participación de personas menores de edad...’, en cuyo caso se preveía una pena diversa a la establecida para el delito respectivo ‘por la inclusión del menor’ (proyecto Martínez Llano). Finalmente, con un contenido pensado en la responsabilidad penal de los padres, tutores y guardadores que omiten velar por el buen comportamiento de los menores bajo su patria potestad tutela o guarda (proyecto Saredi).

No es casual la extensión de los párrafos, más allá de que al citar a los testigos depende mucho de la oralidad del mismo, es necesario hacer un recorte de información o expresar lo más trascendente en consideración del juez. Como el citado más arriba se pueden encontrar varios en las sentencias judiciales. El promedio de líneas en los párrafos oscila entre las 11 o 12 líneas, sumado a que escasean los puntos y las comas. Se torna difícil.

Liliana Brutto es crítica con respecto a la forma de escribir de los abogados: “para mí la extensión no es signo solo de complejidad. Sino simplemente signo de inseguridad. Escribir y escribir mucho para sostener algo es que en definitiva hay dos opciones, o quiere justificar con los injustificable, o no tiene muy claro lo que quiere decir”.

Carmen De Cucco Alconada lo toma como una gran falencia y explica:

“Se incluye mucha información irrelevante. Los abogados tenemos la creencia errónea, pero muy afianzada, de que escribir largo hace más fundada la decisión y son en esos fundamentos que incluimos cuestiones que no tienen mucho que ver con la decisión [...] Tenemos poca capacidad de síntesis, construimos oraciones muy largas, como queriendo poner toda la información que tenemos, lo que hace que algunos párrafos sean

indigeribles. Son muy difíciles de entender, no están divididos en puntos, en vez de hacer oraciones más cortas o hacer párrafos de una sola idea, se ponen varias ideas en el mismo párrafo”.

No solo es la extensión, sino que la forma de empezar de los párrafos es poco usual. Esta manera de escribir tan ampulosa resulta varias veces contraproducente para el lector porque no es normal: *“Atento lo resuelto respecto de este Hecho”, “Vaya lo que antecede”, “Tomando lo pertinente de lo que antecede”, “Prosiguiendo con su relato”, “Tengo para mí, después de haber oído atentamente el relato”, “Me remito aquí en homenaje a la brevedad, “A estar puesto con lo reseñado”, “Así pues las cosas”, “Paso de seguido a enlistar”, “Considero errada la subsunción legal que se pretende”.*

También se encuentran oraciones dentro de ellos que no agregan otra cosa que confusión. Aquí se enumeran distintos inicios y algunas de ellas: *“anticipo opinión en sentido positivo de su autoría culpable en el mismo”, “De inmediato tomo razón de la intención de desapoderamiento por parte del agresor”, “Es también agravante la patente circunstancia de haber vulnerado de manera grosera la buena fe humana”, “la dicente le arroja la cartera y sale corriendo”.* No hay dudas que podrían simplificarse.

Hay otras oraciones que también son rebuscadas como las siguientes: *“Todos los hechos que se juzgaron son anteriores al pronunciamiento definitivo que temporalmente acaeció en primer término...”*, *“Confrontados que fueron tales pasajes, el declarante se mantuvo en las expresiones vertidas en el juicio”, “no ha variado un ápice con lo espontánea y sinceramente expresado”, ““Y a la luz de la calificación legal propiciada”.*

Además, se agregan estos dos párrafos que contienen frases y maneras de hablar ajenas a las cotidianas:

- *“Los descriptos y acreditados aspectos fácticos directos así lo demuestran sin esfuerzo alguno. En su caso- y como complemento- los indirectos, configuran indiscutibles indicios que autorizan una lógica e indubitada presunción en tal sentido, en cualquier caso, corroborante de los primeros.”*

-” Adelantándose a la disidencia de mi distinguido colega Dr. APELLIDO X²³ que he podido conocer en la deliberación y aun cuando coincida con él en que el desprecio revelado por el imputado frente a la solidaria actitud de PERSONA X²⁴ bien podría comportar una causa de agravamiento de la sanción; entiendo que la misma no puede computarse”.

No se encuentran adjetivaciones en exceso, pero se comprende que el uso desmedido de ellos genera más extensión, cuestión que las especialistas en lenguaje claro fueron bastante críticas.

También se encontraron errores de forma, que dan a pensar que no hubo una relectura dejando de lado la importancia que tiene una sentencia. Se entiende que son detalles mínimos, pero suman. Aquí hay ejemplos con los errores de tipeo: “La policía al legar agarró el arma” (En vez de llegar), “Ante se seguir con la secuencia del relato acotó” (En vez de seguir), “Dame la plata!!” (dos signos de exclamación), por citar algunos de ellos.

La intención aquí fue marcar la estructura de la sentencia y la opinión de los abogados que trabajan con ella, reflejar cómo pequeñas cosas van complejizando el entendimiento de la misma, la forma de redactar confusa ya instalada y, también, demostrar que, a pesar de no usar palabras tan técnicas, se sigue constituyendo un lenguaje lejano de la sociedad.

Términos del latín, siglas, artículos y abreviaturas solo para entendidos

En este apartado se analizan los términos que son claves en el derecho pero que provienen de una lengua muerta y en desuso. A su vez, se marcan una serie de siglas, artículos y abreviaturas que es difícil tener noción de su significado. Estas cuestiones son las que están normalizadas y las que son solo para los entendidos. En esta parte se encuentra una mayor dificultad en el entendimiento del lenguaje.

Si se habla del latín hay que remontarse a muchos años atrás, fue la base que dio nacimiento a otras lenguas que aún hoy en día sobreviven. Esta lengua está en desuso con la salvedad de

²³No se menciona el nombre de la persona para preservar su identidad.

²⁴No se menciona el nombre de la persona para preservar su identidad.

que tiene recurrentes apariciones en textos jurídicos ya que es una herencia del derecho romano.

“En las sentencias hay palabras en latín. Eso es un arrastre del lenguaje que se utilizaba antes. Tenemos una influencia de Roma y de la corriente latina, de España e Italia. Es por eso un poco también que se utiliza ese tipo de lenguaje al día de hoy”, explica Larrondo sobre la justificación del uso de este tipo de latinismos.

Se han encontrado varios ejemplos en donde son utilizados con normalidad. Si se comienza con los más frecuentes se encuentran: “*Prima Facie*” que significa “en principio” o “a primera vista”, no es una conclusión definitiva sino una opinión previa; “*El factum*” que significa el hecho en sí; “*Iato sensu*” que significa en sentido amplio; “*Vis*” moral y compulsiva: la vis significa fuerza; “*Sito*” que significa situado; “*Sub lite*” que significa “aquello que está bajo discusión”; “*Ergo*” que es una expresión que sirve para introducir una consecuencia; “*Ut supra*”: significa más arriba.

De Cucco Alconada entiende que no es fácil desterrar de un día para el otro el uso de estos términos: “Tenés muchas instituciones que, como nosotros seguimos al derecho romano, tienen definiciones o conceptos en latín que son muy precisos”. Esa precisión varía, si el que lee esta sentencia no sabe lo que significan.

Otros que aparecen en varias sentencias son: “*Harto frecuente/ versátil/ evidente*”: harto significa muy, bastante y aparece como condicionante en varias de esas palabras mencionadas; “*Quantum*.” que es cuánto tiempo y que ha sido utilizado de estas dos maneras, “modificación en el quantum de la pena” y “modificación en el quantum del monto”; “*Ad hoc*”: para el caso; “*Ínsito*” que es parte constitutiva, imprescindible e inevitable de algo; “*Brevitatis causae*”: debido a la brevedad o por razones de brevedad.

Hay otros términos en latín que han sido mencionados pero que son poco frecuentes, al menos en el corpus de sentencias analizados. Enumeramos algunos que fueron llamativos: “*Antiguo brocardo*” es un veredicto que expresa concisamente un concepto, uno de ellos es ‘*nemo iurisdictio sine actione*’ del derecho romano que significa no hay juicio sin actor; “*Informe de Visu*” que significa “con los propios ojos”; “*Ad referéndum pericial*” que significa “A condición de ser aprobado por el superior o el mandante.

Larrondo reflexiona sobre esta relación entre el abogado, el latín y el resto de la población: “con el correr de los años, lo naturalizás, pero hay que ser consciente de que la mayoría de la población no habla así”. La naturalización para unos es la necesaria traducción para otros.

“*Mutatis mutandi*” significa haciendo los cambios necesarios; “*Mero*” es algo puro, simple y aparece acompañado de las palabras comentario o ejemplo; Coincidencia “*quasi*” plena es casi; “*Per se*” es por sí mismo, “*In extenso*” refiere a cuando un tema es abordado en su totalidad o cuando se hace una cita extensa en un documento; entre otros ejemplos.

Para una persona que no es especialista, aparecen ciertos artículos, siglas o abreviaturas que desconoce y que no tiene una idea clara de lo que significan ni su aporte. Algunos están abreviados en la sentencia pero que no provienen del lenguaje natural, sino que son producto del latín.

Por ejemplo: “*Fs*” es la abreviación de Fojas que significa Hojas. “*Vta*” abreviación de vuelta que significa reverso de la hoja. “*Vg*”: abreviación de verbigracia que significa, por ejemplo. “*Cfr*” es la abreviación de Conferre, término en latín que significa consulte; “*et. Al*” es en realidad Et Alii, que significa y otros.

También hay siglas que aparecen y que se puede deducir su significado, pero existen otras que, si no se está muy familiarizado con la temática, no se logran entender: “*Arts*” es artículo; “*inc*” es inciso; “*C.P.P.B.A*” es Código Penal de la Provincia de Buenos Aires; “*SS*” significa siguientes; “*C.P.P*” es Código Provincial Penal; “*IPP*” es investigación penal preparatoria; “*CN*” es Constitución Nacional”; “*LZ*” es Lomas de Zamora; “*LP*” es La Plata; “*v.*” es Véase; “*§*” sirve para denotar las divisiones de capítulos, secciones, artículos, etcétera; “*RUD*” es Registro Único de Detenidos.

Si se piensa en los artículos está claro que entorpecen la lectura. Se mencionan y se repiten, no hay ningún tipo de explicación de los mismos para las personas que no los conocen. Se puede interpretar que son simples números ubicados luego de cada decisión tomada por un juez. ¿No sería de más utilidad que haya una breve reseña para tener una mínima idea de lo que está en juego? Sería mejor utilizar parte de la extensión de la sentencia en ese detalle.

Generalmente cuando se rige una pena impuesta en los códigos o cuando se justifica la decisión en base de una normativa se citan los artículos. En algunos casos se los menciona

aisladamente, en otros se los repite ante cada voto de un juez (si son tres en la decisión) y también a medida que se debe sostener algún hecho.

Pueden aparecer en frases aisladas como las siguientes: *“la base de dicha afirmación se aposenta tanto en la Resolución de las Cuestiones del art 338 del C.P.P.B.A. (fs. 313/315), y su proyección”*; *“previstos y penados por los arts. 166 inc.2° último párrafo, 55, 104 y 189 bis, 2°, cuarto párrafo, del Código Penal”*; *“Si bien por prescripciones legales emergentes del art. 371, tercer Párrafo del CPP, no es momento aún de dar cuenta de la calificación legal del presente hecho acreditado”*; *“en los términos de lo normado por los arts. 42; 55; 166, inc 2, segundo párrafo y 189 bis, 2°, cuarto párrafo, del Código Penal”*.

También se repiten varios artículos según la cuestión que se trate y dependiendo el hecho. Se han encontrado artículos que se repiten tres veces, por cada voto de cada juez, y lo que genera es desconcierto. Por citar este tipo de ejemplos: *“Art.:45 y cc. del C.P.; Arts.: 210, 371 inc. 2, 373, ss. Y cc. del C.P.P.B.A”*; *“Arts.: 210, 371 inc. 3, 373, ss. Y cc. del C.P.P.B.A”*; *“Arts.: 40 y 41 del Código Penal; Arts.: 210, 371 inc. 5, 373, ss y cc. del C.P.P.P.B.A”*. Una persona debe buscar o instruirse por otro lado para entender a lo que se hace referencia.

Tanto las siglas, las abreviaturas, los códigos, los términos en latín, sumado a todo lo que se ha ido marcando que entorpecen la lectura y generan complicaciones a la hora de interpretarla, refuerzan la idea de que estas sentencias están escritas solo para entendidos.

No se piensa en el destinatario y se da mucha información por sentada que genera un distanciamiento, reforzando la creencia y práctica de que el abogado debe officiar de traductor del lenguaje.

“Sigue habiendo prácticas que se remontan a cosas estáticas. No modifican. Es una profesión y es un ejercicio de la actividad nuestra que le cuesta innovar, que le cuesta modificar comportamientos y el ejemplo más concreto es el lenguaje”²⁵.

²⁵ Entrevista propia a Manuel Larrondo.

La sentencia como género discursivo

Se ha especificado aquí cuales son las características del lenguaje jurídico/judicial, no sin antes hacer las salvedades pertinentes en relación con los textos normativos. Naturalmente, si bien se mantienen algunas particularidades, al momento de la interpretación de las leyes y su puesta en función, ciertas estructuras y formalidades van mutando.

Esto se puede rastrear desde una óptica subjetivista. Todo el proceso judicial y, fundamentalmente, la individualidad de los jueces hacen que los textos judiciales, en este caso las sentencias, si bien pertenezcan a una estructura general, compongan un género discursivo en sí mismo.

Todas las sentencias son textos escritos por un juez al momento de explicar su decisión en relación a un caso, en el marco de un proceso judicial. Lo que desarrolle el letrado tiende a responder cuestiones vinculadas a ¿Qué pasó?; ¿Qué leyes aplican para este?; ¿Cómo se desarrolló el proceso judicial?; ¿Qué se decidió?; y ¿Por qué?

Dado que no resulta fácil ir enervando prácticamente dos historias en paralelo, lo sucedido durante el juicio y lo ocurrido en el hecho juzgado, es necesario la mayor claridad posible. Esto para exponer un texto claro, legible y comprensible, mínimamente, para la totalidad de los involucrados. Como se demostró, no sucede así porque existen ciertas particularidades técnicas, teóricas y estructurales que, convierten a las sentencias en un género en sí mismo. Como primera medida para esbozar cualquier tipo de argumento es necesario retomar la relación que existe entre el lenguaje y el derecho, ya que se encuentran aquí algunos elementos que clarifican por qué las sentencias son escritas de la forma en la que lo hacen los juristas. El autor colombiano Aguirre Román plantea dos corrientes en esta relación, una *instrumentalista* y otra *constitutiva*.

El enfoque instrumentalista²⁶ plantea la relación bajo los términos de que el derecho usa el lenguaje para poder llegar a sus destinatarios. “El lenguaje sería un instrumento necesario para la efectiva aplicación del derecho” (Aguirre Román, 2008, p.143). Se manifiesta así cierta independencia entre los dos.

²⁶Ver capítulo 2.

Por otra parte, el enfoque constitutivo, entiende que el derecho es lenguaje. Este último no es un instrumento subordinado del derecho, como así tampoco el derecho se expresa mediante el lenguaje. Es constituido “en y por el lenguaje” (Aguirre Román, 2008, p.146).

La existencia de dos corrientes no significa que uno de los dos enfoques sea menos verdadero o acertado, según la teoría jurídica. Lo que interesa pensar aquí es, en la relación entre el lenguaje natural y jurídico.

Desde el enfoque instrumentalista ven al lenguaje natural como ambiguo, con cierta “vaguedad”, cargado de más de un sentido, en tanto algunos términos significan varias cosas en simultáneo, que los obliga a crear estructuras de extrema precisión. A esto responde, en parte, la utilización de una organización tan rígida, conceptos tan técnicos y teóricos, además de usos gramaticales tan complejos.

Si la perspectiva es la constitutiva, desestimando las vaguedades y ambigüedades, el autor retoma a Héctor Koffman. Trabaja con el lenguaje jurídico, en tanto este no es ni un lenguaje natural, ni un lenguaje técnico, ni mucho menos un lenguaje científico, sino un lenguaje *corporativista de los juristas*. La creación e interpretación de este se da a partir de la “comunidad jurídica”, es decir, de forma muy amplia, aquellos que se apropian o producen “el lenguaje que es el derecho”.

Que el lenguaje jurídico, fuente y raíz de las sentencias judiciales, sea corporativista, construido, producido y reproducido por un selecto grupo, casi como un *ghetto*²⁷, capaz de expresarlo e interpretarlo explica que estos textos sean solo para entendidos.

Géneros discursivos

Los géneros discursivos, son tipos relativamente estables de enunciados que pertenecen a ciertos espacios comunes del uso del lenguaje, y son elaborados por estos. “Las diversas esferas de la actividad humana están todas relacionadas con el uso de la lengua. Por eso está claro que el carácter y las formas de su uso son tan multiformes como las esferas de la actividad humana” (Bajtin, 1982, pág. 248)

²⁷ Categoría utilizada por Carmen De Cucco Alconada.

El uso de la lengua se lleva adelante en forma de enunciados, ya sea escritos u orales, concretos y singulares que pertenecen a los sujetos que forman parte de la múltiple posibilidad de la praxis humana.

Estos enunciados, reflejan las condiciones específicas y el objeto de cada una de las esferas. No sólo por el contenido temático y el estilo verbal, es decir por la selección de los recursos léxicos, fraseológicos y gramaticales de la lengua, sino por su composición o estructuración. Cada espacio de conocimiento posee un conjunto de géneros que son propios, o identitarios, para quienes forman parte de estos. Por ejemplo, las recetas, los diagnósticos o fichas clínicas para la medicina; las entrevistas, crónicas o columnas para el periodismo; y las sentencias o las denuncias para el ámbito judicial.

Puede pasar que, al estar tan inmersos dentro de estos mismos espacios, las especificidades de cada uno de los géneros pasan desapercibida para los entendidos. Esto lo que hace es mantener y reproducir, como sucede con algunos ejemplos específicos, cierta imposibilidad de comprensión y acceso a este tipo de enunciados, para quienes no son especialistas en la materia.

En tanto los géneros discursivos son constitutivos de la actividad humana, resultan inagotables, porque así también es la posibilidad de acción práctica y simbólica de los sujetos. El autor ruso los clasifica en primarios, o simples, y secundarios, o complejos. Los secundarios -novelas, dramas, investigaciones científicas, grandes géneros periodísticos, etc- surgen en condiciones de comunicación cultural más compleja, relativamente más desarrollada y organizada.

En el proceso de su formación estos géneros absorben y reelaboran diversos enunciados primarios constituidos en la comunicación discursiva inmediata. “Los géneros primarios que forman parte de los complejos se transforman dentro de estos últimos y adquieren un carácter especial: pierden su relación inmediata con la realidad y con los enunciados reales de otros” (Bajtin, 1982, pág 248)

Por ejemplo, las citas de un testimonio sobre un hecho juzgado, en el marco de un juicio. A pesar de que conservan su forma, y son de vital importancia para el contenido de la sentencia, participa de la realidad a través del texto que le da soporte (sentencia), no como un acto cotidiano, sino como un acontecimiento judicial.

A partir de todo lo expuesto, y utilizando la categoría del autor Claudio Agüero San Juan, se podría pensar en las sentencias penales como parte de un grupo mayor, un *macro-género*, que son las sentencias judiciales, donde podemos encontrar de distintos fueros como el contencioso administrativo, civil y comercial, familia, etc. (Aguero San Juan, 2014)

En consonancia con esto, el lingüista Teun Van Dijk, en “La ciencia del texto”, propone una categoría de análisis discursivo que funciona, de forma transdisciplinaria, como una ampliación de las posibilidades de análisis que la lingüística pueda hacer. Propone un abordaje estructural teniendo en cuenta el estilo, la retórica y otro tipo de usos de la lengua, es decir, otro tipo de textos que no son estrictamente de carácter literario.

A partir de la categoría que el autor propone como estructura, o superestructura, podemos identificar a la sentencia judicial como una estructura institucional que: “responde a reglas propias del campo jurídico (concebido como un contexto institucionalizado) y que presenta una estructura textual global establecida por esa institución” (Naibo, 2020)

“En la estructura social existen determinadas instituciones y sistemas parciales, todos caracterizados por la manera concreta en que se comunican interna y externamente y por los textos típicos que para ello emplean” (Van Dijk T. A., 1992, pág. 23)

Una de estas instituciones es el poder judicial. Según Van Dijk, funciona sobre la base de textos específicos que tienen una forma fija y convencional específica, con expresiones especiales y una sintaxis propia que depende de las funciones jurídicas precisas de esos textos.

¿Por qué las sentencias penales constituyen un género en sí mismo?

Donde “existe un estilo, existe un género” (Bajtín, 1982, pág 250). Todo estilo está vinculado con el enunciado y con las formas típicas de estos, es decir, con los géneros discursivos. Todo enunciado, oral o escrito, primario o secundario, en cualquier esfera de la comunicación discursiva, es individual y, por lo tanto, puede reflejar la individualidad del hablante (o escritor). Aunque no todos se prestan a absorberlo.

Las sentencias penales permiten cierto grado de individualidad en tanto y en cuanto se respete su estructura. Los jueces tienen la libertad de expresarse, usar los términos que crean necesarios, citar fallos anteriores tanto como tengan ganas, siempre y cuando mantengan el orden y las partes. Claro está que, además, la individualidad del juez está condicionada por

un contexto sociocultural específico y funciones, acciones o efectos especiales dentro del proceso de comunicación.

“El vínculo orgánico e indisoluble entre el estilo y el género se revela claramente en el problema de los estilos lingüísticos o funcionales. Estos son estilos genéricos de determinadas esferas de la actividad y comunicación humana. Una función determinada (científica, técnica, periodística, oficial, cotidiana) y unas condiciones determinadas, específicas para cada esfera de la comunicación discursiva, generan determinados géneros, es decir, unos tipos temáticos, composicionales y estilísticos de enunciados determinados y relativamente estables” (Bajtin, 1982, pág. 254)

El estilo está indisolublemente vinculado a específicas unidades temáticas y, lo que es más importante, a determinadas unidades composicionales; tiene que ver con determinados tipos de estructuración de una totalidad, con los tipos de su conclusión, con los tipos de la relación que se establece entre el hablante y otros participantes de la comunicación discursiva. Entra como elemento en la unidad genérica del enunciado.

La estructuración de una totalidad se encuentra, entonces, no solo en las partes que componen todas las sentencias analizadas, sino también en una imperiosa necesidad por usar términos rebuscados, tecnicismos, palabras en latín, mala puntuación, extensión desmedida, etc.

Todo esto, naturalmente, marca una clara distinción entre el escritor, en este caso, y quien lee la sentencia, que, a pesar de ser el actor principal del enunciado, no tiene la posibilidad de entender, por ejemplo, por qué se lo condena.

La gramática y la estilística, señala el autor, “convergen y se bifurcan dentro de cualquier fenómeno lingüístico concreto: si se analizan tan sólo dentro del sistema de la lengua, se trata de un fenómeno gramatical, pero dentro de la totalidad de un enunciado individual o de un género discursivo, es un fenómeno de estilo”. (Bajtin, 1982, pág. 255)

Dicho esto, la sentencia penal es un género discursivo que está inmerso en un *macro-género* o *superestructura* y pertenece a la esfera judicial. Es un tipo de enunciado estable que por una cuestión de temática, estilo y composición se vincula con otro tipo de discursos que también están dentro de la misma esfera.

A partir de lo explicado, no significa que no pueda cambiar o mutar, al contrario, al ser parte de la praxis social, y sustentarse en ella, está sujeto a las posibles transformaciones que se den, tanto de carácter simbólico como práctico.

No parece algo factible, por lo menos en el corto plazo, pero según los especialistas ha existido una mutación hacia un lenguaje y redacción más clara que permita el acceso a la justicia, aunque todavía se trabaja en ello.

La importancia de un lenguaje más accesible

En síntesis y con estas cuestiones analizadas es llamativo y a la vez una realidad lo que plantea Federico Delgado sobre la relación que hay entre la Justicia y el lenguaje: “Es trazar un muro entre la sociedad y el sistema judicial, un muro entre dos partes que deberían estar entrelazadas porque la Justicia trabaja con conflictos sociales, los cuales protagoniza la gente”.

Él sintetiza el vínculo con una palabra: lejanía. Y, además, explica:

El insumo de tu trabajo es lo que le pasa a la gente. La justicia toma eso, pero construye una mediación de un lenguaje que separa. Impide que haya rendición de cuentas, que haya control popular, impide un montón de cosas y permite otras.

Claro no es sinónimo de sencillo, la claridad no es una exigencia sólo cuando se trata de leyes o textos que se dirigen a personas que no son abogados. En un texto claro: “el mensaje llega a su destinatario porque selecciona los términos más apropiados de acuerdo al receptor y al propósito del texto, no complejiza la estructura ni se extiende más allá de lo necesario”. (Brutto & De Cucco Alconada, 2020)

El lenguaje tiene un valor muy importante más aún, cuando los derechos de las personas están en juego. Una forma de redactar más empática, por ejemplo, ayudaría a que las personas que están imputadas o son víctimas en un proceso, cumplan con su derecho de tener un juicio justo, ya que entenderían lo que se está debatiendo y disputando.

Según las autoras: “el lenguaje se clarifica acotando la extensión de párrafos y oraciones, desarrollando una idea por oración, reservando la voz pasiva para cuando no conocemos o no podemos indicar la persona que realiza la acción [...], atendiendo al diseño del documento, respetando el orden clásico de la oración en español (sujeto-verbo-predicado)”, (Brutto& De Cucco Alconada, 2020)

Con el correr de los años en Argentina, se instaló la necesidad de acercar a la Justicia y a los demás poderes del Estado, con la ciudadanía. A fines del 2018 se creó la Red Argentina de Lenguaje Claro (RALC) a partir de un convenio entre la Secretaría de Legal y Técnica de la Nación, el Senado, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con la principal razón de aportar claridad en los textos jurídicos utilizando una forma de comunicación sin tantas complejidades, el 10 de septiembre del 2020 se sancionó la ley n° 15.184 de lenguaje claro en la provincia de Buenos Aires.

El artículo 2° de la mencionada ley establece que:

Se entiende por lenguaje claro, el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. Un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

En el tercer artículo se sitúan los objetivos más importantes que se llevarían a cabo con el lenguaje claro. Algunos de ellos son:

a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias; b) Reducir costos y cargas para el ciudadano; c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas; e) Reducir el uso de intermediarios; g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública; i) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

Además, en el artículo 4° se detalla su ámbito de aplicación:

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables al Estado Provincial, entendiéndose por tal, los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los organismos de la Constitución Provincial, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado Provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Hay que aclarar que lenguaje claro no es sinónimo del formato lectura fácil. El juez González Zurro hace énfasis en esta distinción y aclara que el lenguaje claro “mantiene toda la dificultad de los problemas propios del Derecho, no suprime ninguna información que sea esencial, es preciso”. Esto, con la finalidad de que ese contenido sea comunicado de una forma “más comprensible, más legible, más clara”. (González Zurro, 2018)

Esta iniciativa, la reglamentación y las herramientas con las que se cuentan son fundamentales para acercar a la sociedad. La buena comunicación aumenta la confianza y credibilidad, es por ello la imperiosa necesidad de su utilización.

Carmen De Cucco Alconada realiza una crítica:

Los abogados trabajamos con la palabra. Es fundamental. El gran problema que tenemos es que no escribimos para comunicar, lo hacemos para que nos evalúen. El abogado para que los evalúe el juez, los jueces para que lo evalúen los camaristas. Pero no facilitamos la comprensión de los mensajes.

Es por ello que expresa la necesidad de que los abogados se comprometan con la causa ya que son ellos los que lo van a utilizar en un futuro.

“Cuando vos tenés una labor que implica algo social, aunque no lo quieran entender mis colegas de la justicia, es una tarea social. Estás resolviendo un conflicto de determinadas personas que integran una sociedad. Y vos le debes una explicación”, reflexiona Liliana Brutto en esta sintonía.

“La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender” (Carretero González, 2018). Una vez que se pueda redactar más fácil, va a ser más accesible el lenguaje jurídico y las personas ganarían autonomía.

Procesos de recepción del discurso

Es importante analizar en qué condiciones se da la recepción del discurso judicial en las personas que atravesaron procesos penales en el marco del sistema de la provincia de Buenos Aires.

Siguiendo a Jesús Martín Barbero en su texto “De los Medios a las mediaciones: comunicación, cultura, hegemonía” se entiende a la comunicación como un proceso en donde la recepción no es el punto final, pero sí uno de partida. (Martín Barbero, 1987)

Para poder identificar y analizar estas formas y condiciones de recepción no se puede perder de vista la relación texto-contexto. Esta articula perfectamente en la constitución de un tipo de discurso con las particularidades desarrolladas en capítulos anteriores.

Ahora bien, ¿qué es lo que permite trabajar sobre los procesos de recepción de este discurso en particular? Según Florencia Saintout, sirve para trabajar a partir de un tipo de conocimiento, de un lugar de abordaje, que articule lo diverso y lo contingente, que piense en blancos móviles, que ponga la mirada en las mezclas, en los cruces y las mediaciones. Propone “una epistemología de tipo transversal, que pueda captar los tejidos reticulares de la cultura, de lo social, del poder, de la comunicación” (Saintout, 2003)

Permite pensar en un receptor que no es moldeable e influenciado por la invasión de mensajes constantes. Es creador de distintas formas de ver y entender el mundo, lo crea, lo construye, lo divide, lo agrupa y lo performa a partir de cómo significan esos mensajes.

Claro es que en esta lógica no cumple un rol desde una posición de poder e imposición, sino que está inmerso en el marco de una construcción hegemónica de los procesos sociales y culturales. Si bien son activos en el proceso de circulación discursiva, y lo que esto implica, esto no se traduce en un poder efectivo (Saintout, 2003).

No significa que el público, para los trabajos de recepción de discursos mediáticos, personas que hayan atravesado procesos penales para este trabajo, sean algo que está naturalmente dado. Implica también pensarlos como una construcción que sucede, además de previa, simultáneamente durante el intercambio simbólico.

Entender de esta forma a los sujetos obliga, si o si, a tomar posición desde cierta etnografía de las audiencias (Corominas, 2001) para entender esta relación antes mencionada entre texto-contexto, la cual será desarrollada más adelante.

Trabajar sobre los procesos de recepción ayuda a entender, también, que este discurso en particular, y todos los problemas que atañen a la comunicación no están aislados, sino que son parte constitutiva de lo social y la cultura. Término que, siguiendo a Jesús Martín Barbero, implica y obliga a pensar los nuevos procesos de socialización.

Estos son a través de los cuales una sociedad produce y reproduce sus sistemas de conocimiento, sus códigos de percepción, de valoración y de producción simbólica de la realidad. Esto, desarrolla el autor, “implica empezar a pensar los procesos de comunicación [...] desde los problemas y operaciones del intercambio social, desde las matrices de identidad y los conflictos que articula la cultura” (Martín Barbero, 2012)

La cultura es producción, circulación y consumo de mensajes significantes y significados “históricamente localizados”, como un proceso social continuo y no como un “conjunto estático y objetivado de ideas, de creencias y comportamientos” (Saintout, 2003)

No todos tienen las mismas formas de entender el mundo, ni a los sujetos en él. Cómo se apropien del mundo, depende de las experiencias propias, los intereses y las costumbres de las personas o grupos, por los discursos mediatizados y las formas de vincularse de ellos.

La sociedad no se impone a los sujetos, las creencias o las formas de actuar. Estas no están estrictamente supeditadas a la ideología, la cultura o el sistema legal de la sociedad, casi como si estos fueran contruidos por un poder divino.

Plantea Corominas, siguiendo a James Lull, “las estructuras de la sociedad son creadas y recreadas de forma continua por la acción de las personas, no hay una reproducción pasiva de ideología, sino interacción continua” (Corominas, 2001, pág. 5). Trabajar con los procesos de recepción permite entender cómo el plano social, político, económico y/o cultural se articulan en prácticas rutinarias regidas por normas.

Con el avance de los años los estudios de recepción han ido cambiando, dejando atrás perspectivas eurocentristas para pensar desde una lógica Latinoamericanista. Esta es otra de

las perspectivas que no se puede obviar al momento de pensar qué condiciones, cómo y por qué tiene lugar el proceso de recepción del discurso judicial.

A partir de una mirada local se diferencia, en tanto la lógica simbólica lo permite, de las influencias de países hegemónicos, como Estados Unidos y Europa, para pensar bajo una lógica de pluralidad cultural. Esto no en términos estrictamente de naciones, sino de qué tener en cuenta al momento de pensar la sociedad, y como las normas que la rigen, muchas veces parecieran hacer la vista gorda.

Poder entender de qué formas las personas, que atraviesan procesos penales en la justicia de la provincia de Buenos Aires, reciben el discurso implica entender que hasta el más pequeño detalle importa.

Principio de análisis

Para poder analizar cómo y por qué el discurso judicial es recibido por los sujetos y se construyen sentidos a partir de eso, es necesario partir de tres condiciones de recepción. La *relación texto-contexto*; cómo es *mediatizado*, en tanto donde los sujetos participan e interactúan comunicacionalmente desde una dimensión política y cultural, sin dejar de lado el rol de los abogados y, por último; *las características de aquellos que son víctimas* de este discurso clasista y discriminador.

La estructura del texto, siguiendo la idea del australiano John Fisk²⁸, intenta reproducir y limitar sus significados a los que propone la ideología dominante. Es el contexto en donde se van a crear los marcos idóneos dentro de los cuales los mensajes que interpelan a los sujetos, van a adquirir sentido (Corominas, 2001).

Atravesar cualquier proceso de carácter penal, donde la libertad es lo que está en juego, resulta siempre una situación de mucho estrés. A medida que la investigación fue avanzando, los testimonios, legislación y formas de proceder, se entiende que si bien el momento del juicio, es el de mayor trascendencia, no significa que el análisis deba reducirse a los límites procesales que este impone.

²⁸ Traducción extraída de “*Los Estudios de Recepción*” Corominas, María. 2001.

Eliana, quien estuvo privada de su libertad en dos ocasiones, dijo: “En la primera causa llegué a la Unidad 8 en los Hornos. Tenía miedo”. La forma en la que los entrevistados contaron su historia de vida cambia de acuerdo a la propia personalidad y experiencia adquirida. Más allá de eso, Ana, quien aún hoy está bajo el régimen abierto en una casa, dentro del penal, también declaró que desde el momento en que la detuvieron estaba “muerta de miedo”.

La forma en la que las personas construyen sentido a partir de los mensajes que los interpelan, atraviesan, y de los cuales son víctimas también, comienza desde el momento mismo de la detención.

Habilitados por la legislación y la política, lo policial, lo judicial y lo custodial, señalan desde el Comité Provincial por la Memoria, son “eslabones de una cadena que en su articulación y comunicación determinan los niveles de selectividad, discrecionalidad y arbitrariedad, los grados de tolerancia y represión, y las intensidades de sujeción punitiva”. (Daroqui, López, & Cipriano García, 2012)

Son elementos que se articulan, que comparten códigos y prácticas, o complementan el mal funcionamiento del otro. Si bien tienen cierta diferenciación y autonomía entre sí, lo policial, lo judicial y lo custodial son integrantes de un mismo sistema.

No se pueden obviar las condiciones contextuales de los detenidos. Ya sea desde su ingreso a comisarías o alcaldías, el transcurso que permanecen a la espera de ser juzgados privados de su libertad en establecimientos penitenciarios o la etapa del juicio.

Según las estadísticas que brinda el informe anual “Sistema de la crueldad”²⁹, del Comité Provincial por la Memoria, a partir de datos del Registro Único de Detenidos, en promedio, las personas pasan detenidas 313 días hasta la sentencia de primera instancia³⁰ (sin contar el tiempo hasta la sentencia firme, periodo hasta el cual se las considera, por ley, inocentes).

Ahora bien, si la espera fuera bajo condiciones humanas de vivir y transcurrir un proceso lento e injusto, en el cual los acusados no terminan de comprender bien lo que pasa, sería diferente. Se repitió la sensación de sentirse perdido, “En la primera causa yo no conocía nada, ni siquiera sabía dónde estaba parada”, remarcó Eliana.

²⁹ Informe: Sistema Anual de la Crueldad XIV – 2020. Comisión Provincial por la Memoria. Consultar en: <https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2020/>

³⁰ Datos promedios elaborados en base al Informe RUD 2019. Según la Procuración, desde que se abre una IPP hasta que finaliza el juicio, transcurren en promedio 663 días (Informes de Control de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, 2018).

La provincia de Buenos Aires tiene índices récord de prisionización y sobre-encarcelamiento. Según el último informe de la Comisión Provincial por la Memoria³¹, organización dirigida por el premio Nobel, Adolfo Pérez Esquivel, hay 51.000 personas detenidas en cárceles, alcaldías, comisarías y monitoreo electrónico para 21.000 plazas. La sobrepoblación carcelaria creció del 72% al 118%.

Hay 294 detenidos cada 100.000 habitantes, la más alta del país; está por encima del promedio nacional de 232 cada 100.000, y del promedio mundial de 145 detenidos cada 100.000 habitantes. Específicamente para el caso de las personas alojadas en comisarías provinciales pasaron de 1.836 a 3.854 en el periodo 2015-2019, para una totalidad de 1.200 plazas disponibles, es decir, una sobrepoblación que creció del 159% al 217%.

A partir de los datos sobre población detenida en comisarías (correspondientes a abril-mayo-junio de 2019)³² el 44% de las personas acumulaba más de 40 días de detención, plazo máximo en el que se debe resolver según el procedimiento. Algunas sumaban más de un año; solamente el 1% de las detenciones duraron uno o dos días.

“Estuve 4 meses en comisaría. Era un calabozo donde teníamos espacio para 4 personas y éramos 15 adentro. Fueron 4 meses de sufrimiento total porque era un lugar muy chiquito y, de verdad, dormíamos todas amontonadas en el piso”, este testimonio de Ana no es aislado. Darío, que estuvo un año detenido en comisaría hasta su primer traslado, comentó: “son lugares inhabitables para la permanencia de las personas”. Además, no había calefacción, agua caliente te la tenía que dar la policía, “lo hacía cuando quería” y ni siquiera luz para conectar una estufa.

Declaración indagatoria y la espera eterna para llegar a juicio

A partir de la Declaración Indagatoria, la primera instancia del proceso, se configura y reproduce una lógica de desgaste, estigmatización y vulneración de derechos.

Todos los entrevistados coincidieron en que este momento procesal no es para nada ameno. Según lo dice el procedimiento debe ser tomada por el Fiscal de turno, o alguno de sus asistentes. “El trato no es muy cordial que digamos. Desde el primer momento te juzgan sin

³¹ Informe: Sistema Anual de la Crueldad XIV – 2020. Comisión Provincial por la Memoria. Consultar en: <https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2020>

³² Partes de población detenida en comisarías. Elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad provincial

nada, tienen prejuicio. Te lo hacen sentir en la actitud, en la forma de hablar. ‘Bueno, dale, listo, firma acá’ (como apurándote)”, contó Ana.

Para Darío, que tenía 25 años cuando atravesó el proceso judicial que lo mantuvo privado de su libertad, a pesar de declararse inocente, “todo era nuevo, todo era raro. La mitad de las palabras las escuchaba, la otra mitad no. Vos decís ‘sí’ pero en realidad no entendés nada”. En su caso no percibió un tono condenatorio, a pesar de que lo tuvieron declarando más de cinco horas, aunque contó:

Había una postura del fiscal fuerte, pero no hubo formas condenatorias, quizás porque yo no daba el perfil. Quizás si vas con una visera, vestido deportivo o con una lágrima tatuada, capaz que me trataban peor. No fue condenatorio, pero si un ‘dale, decime’, ‘eso ya me lo dijiste’, ¿‘Siempre vas a decir lo mismo?’

Eliana, sintió que ahí le empezaron a marcar ciertos niveles de superioridad e inferioridad. “Él tenía el tono como decirte: ‘yo estoy acá para hacerte cumplir por lo que hiciste’. Todo el tiempo es eso. ‘Yo soy letrado y vos sos chorro, no hay mucho para analizar’”.

Las cuestiones referidas al poder es uno de los disparadores de esta investigación. Es a través de los usos del lenguaje la primera instancia en la que los acusados lo perciben, y es algo que va a perdurar durante todo el proceso.

“No usan lenguaje coloquial, no lo usan para nada. Ya la palabra indagatoria no te lleva a nada”, según la experiencia de Darío. Además, dijo:

El que no tiene ni la más remota idea lo entiende como natural, que es su forma de hablar porque es el ‘doctor’. Cuando ves al juez o al fiscal hablando así, decís: ‘y claro, son doctores, hablan así’, no lo asocias como que es a propósito, para que vos no entiendas nada.

Eliana, por su parte, dijo que en su primera causa tampoco entendía, no sabía dónde estaba parada. Al momento de su declaración indagatoria, que se la realizaron en un espacio de oficina chico, con un escritorio, una computadora y no mucho más, contó: “Usaba un lenguaje muy técnico. Por ejemplo, hablábamos de una calle y él me dijo: ‘Pero usted, como

transeúnte, por qué cinta asfáltica venía, hacia dónde se dirigía, qué localidad próxima tiene’. Todas preguntas rebuscadas”.

Todo el proceso judicial hasta la sentencia, es lento y tedioso. A la espera del juicio de primera instancia, según los datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena³³, el 43% de las personas procesadas están un año encarceladas, el 57% más de un año, el 32% más de dos años y el 20% más de tres.

En un espacio inhabitable para vivir, ya sea en las comisarías o en los establecimientos penales, y a la espera de novedades procesales, los escritos y notificaciones o no llegan, o resultan inentendibles. Estos funcionan, o así debería ser, para informar a los detenidos sobre que va a pasar con su vida y, por el contrario, solo cosifican, confunden y vulneran todavía más.

Ana:

“Yo tuve, en los primeros dos años, cinco notificaciones. Fueron las de pericias psicológicas que te hacen antes del juicio, los peritajes de las pruebas del proceso y, después, la notificación del juicio, nada más.

Una persona te notifica y las chicas encuentran esa laguna que no saben qué hacer... mira, a vos te notifican a las 19hs y los juzgados trabajan hasta las 14. ¿A quién le preguntas?”

Darío:

Una sola vez tuve una notificación. No sabía ni qué era y lo firmé sin saberlo. Me dijeron en la comisaría, tenés que firmar este papel porque ahí no ves un abogado, no ves un papel, no sabes nada.

Además, tuve la elevación a juicio. Todo esto me lo dieron a mí, sin un abogado que me lo traduzca.

³³ Sistema Anual de la Ejecución de la Pena. Consultar en:
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2019>

Teniendo un abogado particular al interno no le llegan las notificaciones. No te enteras. Teniendo defensor oficial te llega la notificación y, con suerte, un agente penitenciario, que es quien te las lleva, intenta explicarte o convencerte del papel que te está llegando, porque él no es ni letrado ni procurador para poder explicarte. Llega el papel y firmalo.

Nunca te dan copia del papel. Te hacen firmar el acta de que lo recibiste, te dan copia del acta y el papel se lo quedan ellos. O muchas veces te dan el resuelve del escrito y no te dan todo el escrito. O no te dan el papel o te dan el resuelve, pero sin la argumentación.

Una oficial del servicio penitenciario bonaerense contó que al momento de llevar las notificaciones a las internas funciona como una traductora, pero que no todas las oficiales son así. Muchas veces si ella no intenta ayudarlas, las detenidas no tienen posibilidad de comprender qué es lo que les llega.

Eliana, además, explicó que hay otras otras formas de entender y aprender a interpretar notificaciones. Es una práctica recurrente buscar la sugerencia de internos más viejos, que tienen cierto bagaje.

Juicio oral

En esta instancia lo textual y lo contextual se configuran y entrelazan perfectamente para reproducir los sentidos construidos en relación a los sujetos que forman parte de este proceso, y que relación de poder mediatiza los mensajes circundantes.

En lo que refiere a lo contextual el juez Ernesto E. Domenech (Domenech, 2011) realiza una descripción perfecta sobre los espacios, la arquitectura y hasta los materiales de los tribunales y juzgados. Todo aquel que recuerde haber pasado los tribunales ubicados en calle 8 se encuentra con un edificio de amplias magnitudes, cercado y sin rampa para personas con discapacidad.

Retomando lo explicado en el capítulo primero,³⁴ son espacios que separan lo de adentro de lo de afuera, donde resulta difícil ubicarse sin acompañantes o tutores. Están mal señalizados,

³⁴ Ver: Capítulo 1

de acuerdo a los tiempos que corren, tal vez responda también al uso de términos anticuados presentes en las sentencias.

Son espacios muy amplios, frívolos, con mármol y losa. La descripción de los tribunales, donde se lleva adelante el juicio, están revestidos en su mayoría con madera donde el acusado se sienta solo, acompañado de su defensor casi sin tener ningún tipo de participación más que escuchar y asentir.

Las partes, como se conoce a la fiscalía y defensoría, una a cada lado, están enfrentadas entre sí, y debajo del estrado del o los jueces. A la espalda del acusado es el lugar que le toca al público, donde se ubican generalmente las familias y los estudiantes de derecho.

Desde el lugar del acusado Domenech es muy claro en cómo describe las alcaldías, refiriéndose como “los infiernos de las alcaldías (casi siempre catacumbicas)” (Domenech, 2011). Darío las nombró como *leoneras* a la cual vos llegas para esperar el momento del juicio. Un piso de tres por cuatro metros, vallado con rejas “con las paredes al cielo y nada más que un banco de cemento”.

Casi como si hubieran estado en el mismo lugar, Ana contó que al momento de llegar al juzgado te meten en unos calabozos muy viejos: “no suelen tener luz”, “tienen unos bancos de cemento solo para que te sientes” y están en los subsuelos.

Todo te hace sentir chiquito, minúsculo, solo. “Durante todo el proceso del juicio el interno lo vive solo, solo en una leonera, solo en una leonera con un montón de internos aunque sigue estando solo, solo en una leonera solo, solo en un cuarto solo”³⁵.

Sobre las sensaciones Ana dijo:

Tenía un miedo terrible, nunca me había pasado. Recuerdo que no podía hablar, se me secaba la boca, estaba paralizada del miedo. Ahí no hay psicólogos, ni nada, como para que hablen con vos antes del juicio y te hagan sentir un poco mejor.

Primero parecía como que iba camino a la guillotina, así de una. Segundo, después de la condena, tampoco tuve asistencia psicológica, no me dejaron estar con mi familia ni con

³⁵ Entrevista propia.

mis hijos, con nadie. Me llevaron hasta un calabozo donde me dejaron sola hasta las 12 de la noche, desde la mañana.

Pareciera que la altura de los estrados y los sillones, en donde se ubican los jueces, fueran proporcionales a la altura y la distancia de las formas del lenguaje, como si fueran un Dios. Inclusive, esta distancia no se acaba en las sentencias o escritos, sino que en la dinámica del proceso continua. “El lenguaje que utilizan es el mismo en todos lados, para escribir y para hablar”³⁶.

En la propia dinámica del juicio se reafirma, constantemente, cuál es el lugar de cada uno. “Generalmente los jueces y fiscales se manejan con cierta soberbia, cierta pedancia, una cierta superioridad por encima de todo”. Incluso, contó Darío que esta pedancia era con todos, incluidos los testigos de la causa.

Eliana los describió como “pulpos”, porque son tres y te replican a cada rato:

Te dicen: ‘pero usted dijo tal cosa...’, y salta el otro: ‘pero usted retomó tal otra...’, se miran y juegan entre ellos y vos estás ahí en el medio. No sabes que te quieren preguntar, a qué punto van. Hay incomodidad, tenés que tener 20 cerebros muy fresquitos para estar en la psicopateada, que es el juego de ellos.

Ana, por su parte, reflexionó sobre la forma en la que estos participaban de su juicio. “Ni me miraban, estaban ahí atentos, pero sentía que para ellos era algo más. Es como que estaban ahí sentados, pero como si fuera un juicio más (en tanto gesticula como si no le dieran importancia)”.

Ahora bien, pensando en las cuestiones referidas estrictamente al lenguaje verbal, en las formas de proceder se encuentran tecnicismos innecesarios como “*FOJAS*”, en vez de “*HOJAS*”, o “*AUTOS*” para referirse al conjunto de actuaciones judiciales en proceso o, más simple, al “*EXPEDIENTE*”, solo por retomar dos casos.

³⁶ Entrevista propia – Ana

Donde se intenta poner el foco aquí es en un uso excesivo de estos términos, cuestión que no solo encontramos en los escritos sino también durante la etapa de juicio oral, donde en teoría los que más deberían entender que es lo que sucede son los propios acusados. Según Eliana: “Es muy técnico, hay un desfase que hace que la situación te abrume, vos decís: ‘uy, ¿este que me está queriendo decir?’”.

Inclusive Ana dijo que, de no ser por su preparación, dentro del penal, no hubiera entendido nada. “Utilizan el mismo lenguaje en todos lados, para escribir y para hablar”, mientras hacía referencia a la necesidad de interiorizarse. “Yo no hubiera entendido nada, pero la última palabra la tienen ellos, te pasan igual por arriba”.

Darío contó:

Se dirigían a mí, pero no sé si yo les ponía cara de ni idea y de ahí le hablaban al abogado. Empezaban hablando conmigo y le decían al abogado, ‘¿entendés?’ Me hablaban a mí y acto seguido miraban al abogado, ‘Vamos a hacer esto así y así’... Terminaban cerrando la idea con él.

Por una cuestión de colaborar al entendimiento de los hechos, la necesidad de tener que recurrir a un abogado como traductor marca una pauta. Inclusive, según la ley argentina, no existe la autodefensa, contar con un letrado es obligatorio.

Existe cierto imaginario social construido en torno al rol y funcionalidad de los abogados, algo que se vio a lo largo de la investigación, pero no es el objetivo. Interesa pensar esta figura, desde una lógica de funcionalidad en relación a los sentidos que se busca producir y reproducir desde el discurso judicial.

A lo largo de toda la investigación el rol del abogado fue de facilitador en términos de trámites y burocracia, pero, principalmente, como traductor de un tipo de lenguaje ajeno, rebuscado y excesivamente técnico. Es en este punto donde aparece el principal problema dado que, también, está inmerso en la lógica comunicacional que es exclusivamente para los entendidos.

Eliana fue muy clara al respecto: “Cuando retrucan y retomas un poco, prestando más atención, pensás: ‘menos mal que estaba este fulano acompañándome porque si no me daban en el medio de la nuca’”.

Sujetos de derecho

Parte fundamental para entender de qué forma tiene lugar el proceso de recepción del discurso judicial, además de analizar la relación texto-contexto, es identificar quienes son interpelados por este.

Según las estadísticas existentes ha habido una creciente criminalización, impulsada por una política de encarcelamiento, orientada fundamentalmente a la persecución de delitos menores cometidos por los sectores sociales más vulnerados. A partir de condiciones de desigualdad cada vez mayores, ha devenido en un incremento del rol del estado penal sobre las poblaciones de menos recursos.

Hay una alta tasa de captación de jóvenes pobres en el sistema penal provincial. Según el Registro Único de Detenidos, que elabora el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires³⁷, el 43,9% de los detenidos son menores de 30 años, y solo en el departamento judicial de La Plata es del 41,8%.

No hay cifras certeras sobre las condiciones socioeconómicas de los detenidos e imputados, pero, según los indicadores, el 43% de los detenidos en la provincia es por delitos contra la propiedad. Desmenuzando ese número, se encuentra que 2.561 casos es por robo; 15.830 es por robo agravado por el uso de arma; y 4.740 es por otros robos agravados. Solamente para las mujeres en esta condición, la mayor cantidad de detenidas por delito es por infracción a la ley de estupefacientes y el narcomenudeo.

Estas prácticas delictivas, según los especialistas de la Comisión Provincial por la Memoria, se corresponden a un segmento poblacional de menos recursos. Si bien es difícil no caer en generalidades, posiblemente la falta de acceso a una educación de calidad que fomente el desarrollo educativo de estos sectores desde la primera infancia, termina haciéndolos recurrir a este tipo de prácticas.

³⁷ Consultar: <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20RUD-2019.pdf>

Según el Índice de Contexto Social de la Educación (ICSE)³⁸, en Argentina, en los sectores más pobres, entre 6 y 7 de cada 10 estudiantes abandonan o repiten durante su trayectoria escolar. Eliana, haciendo referencia a quienes atraviesan procesos penales, sin preparación educativa, dijo: “Se siente devastada [...] Debe pensar: ‘me voy a morir en cana’”.

Darío también es muy claro en este aspecto y, emocionándose, explicó cómo funcionan estas lógicas de poder: “La gente humilde, que no tiene la re educación, que se gana la vida *chambeando*, se auto reconoce inferior a la leída La misma persona se siente inferior.”. Y continúa:

Si te están hablando con un vocabulario que nos entendés como superior a tu educación, ‘yo hablo así porque estudié y vos no’ claramente estoy reafirmando, reproduciendo, replicando y sosteniendo mi superioridad. El doctor va a ser doctor con traje y hablando diferente, sabiendo que tiene la llave de tu vida y la de tu familia. [...] Inclusive se da entre los mismos imputados, que se lo replican porque todos vienen con eso impreso, con esa idea fijada.

La falta de acceso a educación, después se prolonga en una falta de acceso al mercado laboral formal. Según el Informe General de Condenas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación³⁹, de los casos de condenas por reincidencia, único dato disponible, las profesiones de las personas reincidentes en su mayoría eran la albañilería jornal, changas, vendedores ambulantes y en más de 800 casos, de un universo de al menos 1500 personas, se desconocía.

Por todo lo anteriormente desarrollado se entiende que, por un lado, la recepción del discurso judicial tiene lugar en el marco de un proceso lento, tedioso, injusto; con instituciones que lejos de garantizar las condiciones mínimas de humanidad, reafirman las injusticias vividas fuera del contexto de encierro. La utilización de un lenguaje excesivamente técnico y rebuscado, se suma a un contexto de recepción para nada favorable a los valores que, en la teoría, pregona.

³⁸ Consultar en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/45618>

³⁹ Registro Nacional de Reincidencia. Consultar en:

https://www.dnrec.jus.gov.ar/descargas/estadisticas/Informe_Condenas_2016_FINAL_ANEXO.pdf

Acceso a la justicia como derecho

En este capítulo se busca observar si las formas y condiciones en las que el discurso judicial tiene lugar, repercuten, afectan o comprometen el acceso a la justicia.

Por un lado, se busca poder identificar si, los usos del lenguaje, condicionan de alguna forma el acceso a la justicia para las personas que hayan atravesado procesos penales. También se desarrollará cómo el referente empírico de este trabajo, a partir de su propia experiencia, le ha dado nuevos significados a la noción de justicia, el proceso judicial y las figuras que participan de este.

Se ha trabajado ya sobre las particularidades del lenguaje judicial, formas de redacción y oralidad que son ajenas o diferentes a los usos que las personas conocen y utilizan en la vida cotidiana. Cabe destacar, que estas características o singularidades no son solo por ocurrencia de algunos jueces, fiscales o abogados. Sino que, como se mencionó, responde a una cuestión histórica.

Esto se puede identificar en dos universos. Por un lado, una cuestión de fundamento del derecho como lo conocemos, prácticas físicas, simbólicas de influencia y poder que perduran, hasta el día de hoy, desde la antigua Roma. Por el otro, más cercana, reconocible y localizada, pero no desvinculada de la anterior, tiene que ver con las formas en que la ley está expresada desde la legislación, lo que se conoce como lenguaje normativo.

Se ha constituido una cultura jurídica en la que hablar difícil, o utilizar términos complicados, escritos enormes vacíos de contenido, estaba bien visto.

El acceso a la justicia

No existe una *Justicia*, sino que intentar encasillar un concepto de tal magnitud y trascendencia es imposible, dado que no hay campo teórico tan amplio para hacerlo. Es por esto que haberla alcanzado, está relacionado al resultado del proceso y como lo haya atravesado cada uno.

En el presente trabajo se elige dar al postulado de *Dar a cada uno lo suyo* según corresponda de acuerdo al rol que ocupe. Entendiendo la noción de justicia en relación al proceso que cada una de las personas atraviesa.

Si es difícil definir a la justicia, ¿qué es acceder a ella? Siguiendo a la Organización de las Naciones Unidas⁴⁰, lo podemos entender como un principio básico del estado de derecho, a través del cual las personas hacen oír su voz, ejercen sus derechos, hacen frente a la discriminación, o que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Rastreando las posibilidades de acercarse al concepto, Elodia Almirón, postula que:

Tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, a los órganos o a los poderes del Estado, que generan, aplican o interpretan las leyes, y regulan normativa de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir, igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas o de género. Esto se vincula al bienestar económico, la distribución de ingresos, bienes y servicios, el cambio social, incluso a la participación en la vida cívica y política (Almirón, 2011).

Está intrínsecamente relacionado con los derechos humanos, en tanto así se lo ha consagrado en múltiples pactos internacionales y, en nuestro país, en la Constitución Nacional. También, siguiendo esta línea, con los derechos económicos y, fundamentalmente, los socioculturales.

Además, la autora reflexiona que, por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.

Existe dos dimensiones del concepto, según Birgin y Gherardi. Primero una dimensión “normativa” referida al derecho igualitario de la ciudadanía de hacer valer sus derechos legalmente reconocidos. Y, en segundo lugar, una dimensión “real” vinculada a los aspectos pertenecientes a los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. (Birgin & Gherardi, 2012, pág. 14)

Este concepto incluye: el acceso a las instituciones competentes para llevar adelante cualquier tipo de proceso o reclamo; el acceso a un servicio de justicia que actúe en tiempo

⁴⁰ Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

y forma; y, el conocimiento de los derechos de los ciudadanos y los medios para poder ejercerlos.

Es el Estado quien tiene que, no solo garantizar el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, tomando medidas, “administrativas, legislativas e incluso jurisdiccionales” que no lo comprometan. Sino que, también, tiene que abstenerse de realizar acciones que dificulten o la imposibiliten, “sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables”. (Despouy, 2008)

Alcanzar una definición de este concepto implica que el “Estado tiene que organizar todo su aparato estatal para asegurar las garantías de debido proceso y el acceso a un recurso judicial efectivo”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989) Este es un conjunto de garantías que sirve para asistir a los individuos durante el proceso judicial, protegerlos de los abusos de las autoridades y permitirles la defensa de sus derechos. Está consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional⁴¹.

En el Código Procesal Penal⁴² de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 60, se establece que el imputado, desde el primer momento, goza de los siguientes derechos:

- 1) ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan.
- 2) A comunicarse libremente con un letrado de su elección, y que le asiste el derecho de ser asistido y comunicado con el defensor oficial.
- 3) Que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable
- 4) Los derechos que le asisten con relación al responsable civil del hecho por el que se lo imputa —si lo hubiere— y también respecto del asegurador, en caso de existir contrato, como asimismo los derechos que le asisten respecto de requerir al asegurador que asuma su defensa penal.

Según el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) a la definición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hay que agregarle una dimensión estructural referida a las condiciones sociales. Esto para que el proceso reconozca y resuelva los factores de

⁴¹ Artículo 18 de la Constitución Nacional.

⁴² Consultar en: <http://www.saij.gob.ar/11922-local-buenos-aires-codigo-procesal-penal-provincia-buenos-aires-lpb0011922-1996-12-18/123456789-0abc-defg-229-1100bvorpyel>

desigualdad a fin de que quienes se encuentran en situaciones de desventaja disfruten de un verdadero acceso a la justicia y se beneficien de un debido proceso legal en condiciones de igualdad.

Las cuestiones vinculadas a los factores económicos, sociales y culturales resultan fundamentales a la hora de cierta discrecionalidad y discriminación en el acceso a la justicia. No alcanza exclusivamente con instalar Centros de Acceso a la Justicia, como los hay en la provincia de Buenos Aires si, por ejemplo, no se trabaja para reducir los costos de traslado, o las salas de espera no son las adecuadas.

Los costos económicos vinculados con la contratación de los abogados constituyen uno de los obstáculos para los grupos sociales y económicamente desaventajados. Si bien en Argentina todos los imputados tienen derecho a asistencia letrada gratuita, en caso de no poder acceder a una particular, se ha detallado aquí que los operadores judiciales, representan más problemas que soluciones.

Darío, después de haber tenido un abogado particular, habiéndolo pagado con dinero prestado, que lo único que hacía era pedirle más y más, comentó: “Me asignaron un defensor oficial que nunca me llamó, nunca supe nada del proceso”.

Existe una “falta de información de los ciudadanos y ciudadanas respecto a los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio” (Birgin & Gherardi, 2012, pág.15). Esto se traduce en una completa falta de conocimiento de las leyes, los procesos y las formas.

La CIDH también detalla que hay circunstancias que colaboran a generar situaciones de temor y desconfianza en el sistema judicial. (Birgin & Gherardi, 2012, pág 15) Esto no llama la atención dado que, según las cifras ya expuestas, el sector de más bajos recursos es el principal perseguido por el sistema penal⁴³.

Todo sector cuyas condiciones sociales y económicas los ponga en situación de desventaja, las evidencias sobran, van a tener mayores dificultades para hacer valer sus derechos y activar los mecanismos de protección existentes.

Siguiendo esta idea, las personas que se encuentren en situación de pobreza tienen sobrados motivos para desconfiar de un sistema que les resulta expulsivo. “El formalismo excesivo en

⁴³ Ver estadísticas en Capítulo 6.

los procesos, un lenguaje diferente y específico que resulta lejano y desconocido para la mayoría, colaboran para alejar los procedimientos legales del entendimiento del común de las personas” (Birgin & Gherardi, 2012, pág 16).

Para Federico Delgado, siempre y cuando se deje de lado la cuestión económica, la principal barrera en el acceso a la justicia es el lenguaje.

Específicamente, ¿qué pasa con los usos del lenguaje?

El lenguaje, y los usos de este, configuran una traba en el pleno acceso a la justicia, específicamente para las personas que atraviesan procesos penales. Recordando lo que indica el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, está la primera violación a este derecho: “Ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de los cargos que se le imputan”.

Esto no es una práctica que se cumpla normalmente como se detalló en el capítulo anterior. Desde el momento de la detención no hay un proceso de comunicación claro, los escritos y notificaciones llegan a destiempo, a veces ni lo hacen.

En la primera instancia del proceso, *declaración indagatoria*, los encargados de llevarlas adelante utilizan términos impropios, rebuscados, demasiado técnicos, sumado a un tono condenatorio y un juzgamiento anticipado. Aclarado aquí que esto se da de forma oral.

Con las notificaciones escritas sucede lo mismo, solo que en formato papel. Cuando llegan, si sucede, resultan casi imposibles de entender para quienes no tienen un conocimiento o formación jurídica. Esto facilita los manejos de los imputados casi como si fueran muñecos, dependiendo de la conveniencia para quienes administran ese tipo de instituciones.

Eliana dijo: “Al sistema le interesa seguir teniendo ese contingente de gente sin herramientas para utilizar. Ya sea para la defensa o para interpretar la situación judicial por la que llegaron ahí”.

Inclusive en la etapa del juicio oral, donde uno creería que, al estar cara a cara con el juez, o los jueces, dependiendo el caso, esta barrera se podría saldar, no resulta tan así. No solo porque la dinámica en los tribunales se da entre los entendidos, juez-fiscal-abogado, dejando completamente fuera al actor principal del juicio. Sino que, ni siquiera en las sentencias importa mucho que el imputado comprenda de qué, por qué o cuánto tiempo fue condenado. Naturalmente este tipo de usos del lenguaje, tanto verbal como no verbal, configuran una discriminación en el acceso a la justicia, principalmente para las personas de más bajos

recursos tanto económicos como socioculturales. “El hombre de a pie, el laburante, que tiene solo la secundaria es probable que no pueda valerse por sí mismo, justamente porque se le habla en otro idioma”⁴⁴.

Marianela Pinzás describe:

Para los pobres, la ley usualmente se expresa en un lenguaje extraño. Esto es cierto en dos sentidos. La ley opera en un lenguaje extraño que se suele asociar con la injusticia del régimen colonial, por lo que resulta doblemente ajena a quienes no tienen acceso a ese lenguaje. En segundo sentido, la mayoría de los conceptos fundamentales de la ley, incluyendo nociones de identidad y relación de causalidad en sentido legal, normalmente resultan extraños a los marcos de referencia que utilizan las comunidades locales. (Pinzás, 2012)

Se han marcado las dificultades, en términos económicos, de infraestructura, inclusive las violaciones al derecho de un trato justo previo al juicio, dado que Ana comentó que no la dejaron ni siquiera ir al baño, estando en su periodo menstrual.

Estas se agravan cuando los servicios que el Estado ofrece a las personas de menos recursos, están explicitados en un lenguaje que responde a un estrato social diferente y/o a cargo de personas que no tienen una perspectiva multicultural que les facilite la comunicación y comprensión del problema. (Pinzás, 2012)

Para cerrar este apartado, la justicia, y aquí se hace referencia a los jueces, fiscales y abogados en el marco del proceso judicial que interesa analizar, se expide en un lenguaje excesivamente técnico, sin llamar las cosas por su nombre, con términos “crípticos” y cuasi privativas de los operadores, y nada más que dirigidas a estos. (Torres, 2016, pág. 221)

Esto configura y reproduce una práctica discriminatoria y una violación al derecho de acceso a la justicia:

Las prácticas sociales discriminatorias no se explican por ninguna característica que posea la víctima. Muy por el contrario, es en el grupo social, sociedad o Estado que lleva a cabo el proceso discriminatorio donde debemos buscar las problemáticas que producen que determinados grupos se inclinen a ejercer prácticas sociales discriminatorias. (Lubertino, 2016)

⁴⁴ Entrevista propia a Federico Delgado.

Resignificación y (re)construcción de sentidos

Al momento de plantear las dificultades que representa el lenguaje el derecho humano del acceso a la justicia se ve violentado. Si a esta situación le sumamos prácticas, casi de carácter siniestro, que tienen lugar en todo el proceso judicial el valor que le otorguen los sujetos a la justicia va a cambiar, dependiendo qué logre alcanzar de ella.

En el imaginario social el sistema judicial, en tanto materialización de la justicia, es una de las instituciones estatales con mayor descreimiento. Según la consultora de opinión pública *VOICES!*⁴⁵ Entre el 67% y el 78% de los consultados tiene poca o ninguna confianza en los operadores judiciales

Evaluando algunos aspectos puntuales, el 67% evalúa de mala o muy mala forma la independencia de los jueces; el 75% la claridad de las decisiones judiciales; y el 78% la duración de los procedimientos⁴⁶.

El ex Fiscal Federal lo sintetiza muy bien:

La gente ve a la Justicia como algo lejano, de los políticos y, fundamentalmente, saben que sos pobre y te encuentran robando, sin justificarlo, vas preso, sabe qué si un poderoso vacía un banco, la puede explicar. Sin tener herramientas, el saber práctico, lo tiene re claro. La gente va a decir: ‘Justicia es cáncer para los pobres, puñal para los ricos’.

El abogado Manuel Larrondo, por su parte, dijo: “Creo que hay en el imaginario social ese preconcepto de que no hay equidad o que hay dos esferas: la justicia para los super poderosos o los que tiene algún vínculo y el ciudadano medio común”.

Tal como se detalló con respecto a la sensación de poder acceder a la justicia, está estrictamente relacionado con el resultado que el proceso haya tenido y la forma de la que se hayan manejado con uno.

Darío es un claro ejemplo de esto. En primera instancia, a pesar de la recomendación de su abogado, no se negó a declarar, y lo hizo por más de cinco horas alegando su inocencia. Después de haber estado detenido y haberse mudado a Uruguay, la justicia argentina lo requirió nuevamente, él se presentó por su propia voluntad y quedó detenido dos meses hasta que lo extraditaron:

⁴⁵ Estudio de Opinión Pública Sobre la Justicia en Argentina, VOICES! 2017.

⁴⁶ Existen trabajos más actuales, pero con menor profundidad para el interés de esta investigación.

La justicia no existe, el que está en cana nunca tuvo justicia. No lo tenés desde el momento en que estás encerrado en una celda a la deriva, no sabes si comes, si no comes, si te bañas, si no lo haces, si podés o no, no sabes nada.

¿De qué justicia me hablas? No tenés justicia donde estas, no tenés justicia por parte de la justicia misma desde el lenguaje. No entendía el lenguaje de la cárcel (*me guitarreaste, tene un poco de brillo, estás re zarpado, acá el que no la cuelga es pollo*), no entendés el lenguaje del juzgado que viene y te dice: ‘se le bajó la preventiva así que esto va seguir su proceso, su curso y después de la instrucción penal preparatoria va a pasar a un tribunal que va a ver qué pasa con su caso’ [...]

¿Cómo se defiende un pibe que no tiene idea de lo que es una iteración? No tiene idea de lo que es una redundancia, un proceso legal, lo que es apelar, a donde tiene que ir o con quien tiene que hablar. Ahí se va a la bosta la justicia. Si vos no podés tener acceso al derecho, a informarte, a saber qué es lo que pasa, ¿dónde está la justicia? [...]

Uno tiene que tener acceso a la justicia, no la tenés; uno tiene que estar informado en un lenguaje claro, te lo enseñan en la carrera de derecho en primer año. No tenés que hablar desde arriba hacia abajo, desde lo técnico a lo coloquial, tenés que hacerlo desde lo coloquial a lo técnico para que se te entienda.

Ana, en relación a la justicia es clara:

Yo tengo una mirada de la justicia, en la que no creo. No puedo ser parcial. La realidad es que, hasta el día de hoy, mi causa fue un horror, siento que los juzgados no trabajan como deberían trabajar. Hay mucha corrupción en los tribunales, se arma lo que se quiere armar y lo que conviene en el momento.

Siento que siempre que pasa algo a alguien hay que juzgar, no importa si es inocente o no, siempre tiene que recaer una condena sobre alguien, no se investiga cómo se debería.

Si bien la ley está muy bien hecha, siempre hay algo que la va a contraponer, hecha la ley, hecha la trampa. Siento que las investigaciones no se hacen como debería ser.

Eliana argumentó que pudo, con su estrategia, su defensa y las herramientas que tenía a mano, imponerse ante la frialdad de los jueces y el tribunal para que, realmente, sea una justicia favorable a ella. A pesar de eso cree que: “es individualista porque, en realidad, lo es de la parte del letrado para atrás, y no para abajo. Para atrás están los jueces y todo el aparato judicial. Abajo estás vos con toda tu familia. Culpable o inocente, no hay justicia porque es individualista”.

Ahora bien, con todo lo analizado durante los capítulos anteriores, se ha expuesto que los usos que se hacen del lenguaje tanto verbal, como el no verbal, sumado a las prácticas mencionadas, también crean sentido en relación a las personas que atraviesan los procesos penales.

Por un lado, si pensado desde lo estrictamente lingüístico, Liliana Brutto explicó que:

Una cosa es decir “imputado”, que la palabra surge de que la persona está involucrada en algo. Y otra cosa es decir “encausado”. Si bien es lo mismo y siempre se utilizó como sinónimo, pareciera como que el encausado tiene un poquito más. Como diciendo: vos tenés una causa, vos no sos como cualquier mortal, estás en la otra parte [...] A veces se escribe con cierta ironía que tiene un peso para marcar la pobre víctima y el malo del imputado o al revés.

Delgado reafirma la postura en relación a las prácticas que caracterizan al proceso judicial: “Se los toma como una cosa, un insumo, no como una persona con emociones y problemas que busca una solución”.

La falta de democratización del saber específico, capital simbólico que este representa para los letrados, hace que los propios sujetos que atraviesan los procesos judiciales se sientan inferiores. Al momento de enfrentarse a una persona *leída*, se auto reconoce como de menor valor, se inferioriza y enaltece a la otra parte. En fin, el conocimiento es poder.

Esto tiene una continuidad que se prolonga para los sujetos privados de su libertad, durante su situación de encierro y, también, posteriormente en libertad. Garcia-BorésEspí, siguiendo a Goffman, (Garcia-Borés Espí, 2003) los explica así:

- Hay una desculturación, que incapacita al sujeto a la vida en la sociedad extramuros.
- Una mutilación del yo, producto de una sumatoria serie de humillaciones, privaciones de la sociabilidad y afectos previos, de la violación a su intimidad, la obligación de sociabilidades forzadas y los actos verbales continuos de sumisión.
- Creación de un estado de dependencia, con pérdida de voluntad propia, autodeterminación y autonomía.
- Sentimiento de tiempo robado.
- Estigmatización, como categorización social del atributo de ex recluso o detenido con el consiguiente rechazo de la sociedad.

Reflexiones finales

En esta investigación tuvimos como motor y objetivo general analizar cómo el discurso judicial interpela a las personas que atravesaron procesos penales desde el punto de vista de los imputados. Esto para ver cómo se da el proceso de la recepción, si ello compromete el acceso a la justicia y cómo se resignifican las cuestiones asociadas a ella.

En una primera instancia se buscó situar y caracterizar al discurso judicial, a partir de los sentidos que produce y reproduce, entendiendo que no es solo lo estrictamente verbal, sino que comprende también actos no verbales. En este sentido se describió al lenguaje jurídico/judicial y también otro tipo de prácticas que están arraigadas en él.

Este lenguaje es el que se utiliza en los textos jurídicos, aplicado a un proceso donde se juzga a una persona. Se caracteriza por utilizar una terminología alejada de los usos cotidianos, por ejemplo, palabras en latín, una compleja forma de verbalizar, formalidades distintas a los tiempos que corren.

El motivo de por qué no se modifica no tiene una respuesta concreta ni bien argumentada. Sino que responde a una costumbre, a un arrastre histórico, falta de educación, falta de interés para innovar, comodidad y para sostener un status. Existe un sector de la sociedad que no tiene intención de democratizarlo, conformando una comunidad y una cultura jurídica cerrada.

Para reflejar todas estas dificultades hicimos un análisis lingüístico de sentencias penales, delimitando y exponiendo las principales fallas. Fue la parte más compleja pero la que más gráfica estas falencias, que es uno de los objetivos propuestos. Como futuros comunicadores e inexpertos en el lenguaje jurídico advertimos la necesidad de que se profundicen las primeras políticas públicas existentes en relación al lenguaje claro, para volver el sistema judicial más sencillo y accesible.

Finalmente, a partir de usos gramaticales, estructurales y de estilo que presentan este tipo de textos, consideramos que se constituye como un género discursivo. No pensamos que sea negativo en sí mismo, si este tipo de enunciados fuera accesible. El problema es que sus particularidades hacen que solo sean entendido por los integrantes de la esfera social en la que se desarrolla.

En una segunda instancia se trabajó por un lado, con el proceso de recepción del discurso. Por el otro: se evaluó si estas condiciones comprometen, de alguna forma, el acceso a la

justicia y mostrar si tuvo una implicancia en la resignificación de la noción de justicia, por parte de las personas que atravesaron un proceso penal.

De esto concluimos que la recepción del discurso judicial está condicionada por prácticas normalizadas en el marco de un proceso penal; además de la utilización del lenguaje específico, sectario y crítico. Esto produce y reproduce sentidos que discriminan, estigmatizan, deshumanizan y hasta humillan a los sujetos.

En relación a esto, el derecho humano de acceso a la justicia se ve completamente vulnerado. Si se entiende que los imputados también tienen derecho a un juicio justo, concluimos que no hay una única razón por la que esto no suceda. Las prácticas discursivas analizadas ponen en evidencia desventajas socioculturales y económicas, sumado a la lejanía con el lenguaje. No es posible definir la justicia de manera concreta y universal, esto implica que todo lo que de ella deviene resulta difícil de comprender y enmarcar. Es un término demasiado amplio y está cargado de subjetividad. Cómo se construye la justicia está relacionado a la experiencia que se tenga con ella.

Concluimos que los entrevistados resignificaron su noción de justicia en consonancia con las experiencias negativas vividas durante todo el proceso judicial. Desde el momento de la detención hasta el momento de la sentencia, inclusive después.

Entendemos que proponer cambios constructivos desde el campo de la comunicación son necesarios para que no se vulneren derechos. Es de suma importancia la aplicación de un lenguaje más accesible en el ámbito judicial para lograr un acercamiento con la ciudadanía. Sentimos la necesidad de poner en agenda esta temática para empezar a deconstruir algunos sentidos establecidos.

Referencias bibliográficas

(s.f.).

Aguero San Juan, C. (2014). ¿Conforman las sentencias penales un género discursivo? *Estudios filológicos*, 53. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0071-17132014000100001>

Aguirre Román, J. O. (2008). La relación lenguaje y derecho: Jurgen Habermas y el debate iusfilosófico. *Opinión jurídica*, 7(13), 139-162.

Almirón, E. (2011). Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho. *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 26.

Angenot, M. (2010). El discurso social. En M. Angenot, *El discurso social. Los límites históricos entre lo pensable y lo decible*. (pág. 21). Buenos Aires: Siglo XXI.

Bajtin, M. M. (1982). El problema de los géneros discursivos. En M. M. Bajtin, *Estética de la creación verbal* (págs. 248-290). Siglo XXI.

Birgin, H., & Gherardi, N. (2012). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México DF: Colección "Género, derecho y justicia" n° 6.

Brutto, L. N., & De Cucco Alconada, C. (octubre de 2020). Lenguaje claro obligatorio en la provincia de Buenos Aires. *Microjuris*.

Calsamiglia, H., & Tusón Valls, A. (1999). El análisis del discurso. En H. Calsamiglia, & A. Tusón Valls, *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. (pág. 15). Barcelona: Ariel.

Cammertoni, M., Sidun, A., & Viñas, R. (2020). Apunte guía orientador: ¿Qué tener en cuenta para armar el apartado de herramientas metodológicas de un trabajo integrador final (TIF)? Secretaria Académica-Dirección de Grado. FPyCS UNLP.

Carretero González, C. (2018). La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico. *Pensamiento Penal*.

Corominas, M. (2001). LOS ESTUDIOS DE RECEPCIÓN. Barcelona: Portal de comunicación. Universidad Autónoma de Barcelona.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Opinión consultiva n° 11, sobre "Excepciones al agotamiento de los recursos internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos)".
- Daroqui, A., López, A. L., & Cipriano García, R. F. (2012). *Sujeto de castigo: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- De Cucco Alconada, M. C. (2016). ¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico. *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*(28), 127-144.
- De Luca, D. J. (2013). Foucault: derecho y poder. *Pensamiento Penal*.
- Deleuze, G. (1987). *Foucault*. Paidós.
- Despouy, L. (2008). Acceso a la justicia: impacto de la pobreza sobre los derechos humanos. En D. G. Nación, & D. G. Nación (Ed.), *Defensa pública: Garantía de Acceso a la Justicia* (págs. 116-117). Buenos Aires.
- Domenech, E. E. (2012). El acceso a la Justicia en la República de los Argentinos (Cavilaciones de un extraño imaginario en su tierra). *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 74-90.
- Domenech, E. E. (2012). Ética, política y escritura de sentencias judiciales. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 207-214.
- Ekmekdjian, M. A. (2000). Breves reflexiones sobre el poder judicial. *Lecciones y Ensayos*.
- Española, R. A. (2020). Obtenido de <https://dle.rae.es/derecho?m=form>
- Frutos, S. (2004). Apuntes para el estudio semiótico del discurso jurídico. *La trama de la comunicación Vol.9, Anuario del Departamento de Ciencias de la Comunicación*, 5.
- García-Borés Espí, J. (2003). El impacto carcelario. En R. Bergalli, *Sistema penal y problemas sociales* (págs. 405-406). España: Tirant lo Blanch.
- González Zurro, G. D. (2018). Sentencias en lenguaje claro . *Pensamiento Penal*.

- Graiewski, M. J. (Mayo de 2019). ERREIUS. *El lenguaje claro en el ámbito jurídico*. ERREIUS. Obtenido de ERREIUS: <http://www.saij.gob.ar/monica-graiewski-lenguaje-claro-ambito-juridico-dacf190117-2019-05/123456789-0abc-defg7110-91fcanirtcod?q=%28id-infojus%3Adacf190117%29%20&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%2>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México DF: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Kelsen, H. (2000). *¿Qué es la justicia?* (L. Calvera, Trad.) Buenos Aires: El Aleph.
- Larsen, P. (2015). Hacia un mayor contacto entre el derecho y la ciudadanía: notas para repensar el lenguaje con el que se expresan los abogados. *En letra, Año 2* (4), 37-61.
- Lubertino, M. J. (2016). La falta del acceso a la justicia de las personas discriminadas y la discriminación en el acceso a la justicia. En *Defensa Pública: garantía de acceso a la justicia*. Ministerio Público de la Defensa.
- Marín, M. (2008). La enunciación. En M. Marín, *Lingüística y enseñanza de la lengua*. Buenos Aires: Aique.
- Martín Barbero, J. (1987). *DE LOS MEDIOS A LAS MEDIACIONES; COMUNICACIÓN, CULTURA Y HEGEMONIA*. Barcelona: Anthropos.
- Martín Barbero, J. (2012). De la Comunicación a la Cultura: perder el "objeto" para ganar el proceso. *Signo y Pensamiento XXX*, 76-84.
- Martín, M. V., & Badenes, D. (2009). *América Latina: Matrices y vertientes en las cibercultur@s*. La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP.
- Meersohn, C. (Diciembre de 2005). Introducción a Teun Van Dijk: análisis de discurso. *Cinta de Moebio, 24*, 288-302.
- Moreno, H. C. (2006). Bourdieu, Foucault y el poder. *Voces y contextos, 2*.
- Muñoz Machado, S. (2017). *Estilo de la justicia*. Espasa.

- Naibo, M. (2020). La sentencia como género discursivo. El derecho a comprender. *Pensamiento Penal*.
- Parret, H. (1984). Las teorías y sus ideologías esenciales.
- Pinzás, M. (2012). Acceso a la justicia y marginación judicial: un acercamiento al problema. *VII Jornada de Sociología de la UNLP*. La Plata: Memoria Académica .
- Redorta, J. (2005). *El poder y sus conflictos ¿o quién puede más?* Barcelona: Paidós.
- Ríos Hernández, I. (2010). El lenguaje: herramienta de reconstrucción del pensamiento. *Razón y Palabra*, 72, 5.
- Rojas, E. G. (2013). Archivo y lenguaje judicial: reflexiones en torno al uso de las formas de "enervar" en el sistema judicial argentino. *VI Jornadas Internacionales de Filología y Linguística* (pág. 4). La Plata: En Memoria Académica.
- Saccucci, E., & Ávila Castro, M. P. (2020). Análisis del discurso de la judicialización de cuatro conflictos ambientales en Córdoba. *Derecho y Ciencias Sociales*(23), 1-22. doi:<https://doi.org/10.24215/18522971e074>
- Saggese, F. (2010). La sobredeterminación del discurso jurídico en materia de Derechos Sociales y derechos humanos. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales año 7. n° 40*, 340-353.
- Saintout, F. (2003). Que ha pasado con las teorías de recepción en América Latina. *Punto cero*, 8(6), 17-34.
- Saintout, F., & Ferrante, N. (2006). Los estudios de recepción en Argentina hoy: rupturas, continuidades y nuevos objetos. *Dialogos de la comunicación*, 22.
- Sautu, R. (1999). Estilos y prácticas de la investigación biográfica . En R. Sautu, *El método biográfico: la reconstrucción de la sociedad a partir del testimonio de los actores* (págs. 21-55). Belgrano.
- Schmucler, H. (octubre de 1984). Un proyecto de Comunicación/Cultura. *Revista Comunicación y Cultura*, 12.

- Secul Giusti, C. E. (2020). Sobre el TIF de Analisis del Discurso. Facultad de Perdiosimo y Comunicación Social UNLP.
- Segura Vásquez, J. E. (2007). La semiótica como teoría del discurso jurídico. *Pueblo continente*, 18(2), 267-275.
- Thompson, J. B. (1998). Comunicación y contexto social. En J. B. Thompson, *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación* (pág. 26). Barcelona: Paidós.
- Torres, S. (2016). Hacia un lenguaje democratico . En C. S. Nación, *Justicia Argentina Online.El nuevo modelo comunicacional*. Centro de Información Judicial. Agencias de noticias del Poder Judicial.
- Valentino, A., & Fino, C. (2016). *La información como discurso. Recorridos teóricos y pistas analíticas* . La Plata: EDULP.
- Van Dijk, T. (1994). Discurso, Poder y Cognición social. Conferencias de Teun A. van Dijk. Colombia .
- Van Dijk, T. (1999). El análisis critico del discurso. *Anthropos*, 186, 23-36.
- Van Dijk, T. A. (1992). *La ciencia del texto*. Barcelona, España: Paidós.
- Verón, E. (1993). El sentido como producción discursiva . En E. Verón, *La semiosis social* (pág. 125). Barcelona: Gedisa.
- Verón, E. (2004). Diccionario de lugares no comunes. En Verón, *Fragmentos de un tejido* (págs. 39-59). Barcelona: Gedisa.

Anexos

El material anexo se encuentra disponible online en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1uFNEBy0o6V51X1sllI1BQMbDB_8yvZgn

Está dividido en dos carpetas tituladas: entrevistas y sentencias. En la primera, se encuentran las entrevistas realizadas. En la segunda, las sentencias utilizadas en esta investigación.